

**FOLLETO INFORMATIVO  
DE  
ZUBI CAPITAL DIVERSITY CATALYST, FCRE, S.A.**

19 de septiembre de 2025

**Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto.**

**El Folleto debidamente actualizado y las cuentas anuales auditadas de la Sociedad están inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), donde pueden ser consultados.**



**CUATRECASAS**

Los términos que comiencen por mayúscula, excepto cuando ello se deba exclusivamente a reglas ortográficas, o salvo indicación expresa en contrario, tendrán el significado que se les otorgue en el **Anexo I**.

## **CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD**

### **1. Datos Generales**

#### **1.1 La Sociedad**

La sociedad **ZUBI CAPITAL DIVERSITY CATALYST, FCRE, S.A.** es una sociedad anónima constituida de acuerdo con la legislación española en virtud de la escritura pública otorgada ante la Notario de Madrid Dña. Rocío Rodríguez Martín el día 12 de junio de 2023, bajo el número 1.489 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 45449, Folio 90, inscripción 1<sup>a</sup> y Hoja 799458. Asimismo, figura inscrita en el correspondiente registro oficial de fondos de capital riesgo europeo de la CNMV, con el número 117 (la “**Sociedad**”).

#### **1.2 Domicilio social**

El domicilio social de la Sociedad será el correspondiente a la Sociedad Gestora, situado en Calle Velázquez, 80, 2º D - 28001 Madrid (Madrid).

#### **1.3 Duración**

- 1.3.1** La Sociedad se constituye con una duración estimada de diez (10) años a contar a partir de la Fecha del Primer Cierre, sin perjuicio de las extensiones previstas en el presente Folleto.
- 1.3.2** A estos efectos, “**Fecha del Primer Cierre**” se entiende como la fecha en que los primeros Inversores suscriban las correspondientes Acciones de la Sociedad.
- 1.3.3** El comienzo de las operaciones de la Sociedad como fondo de capital riesgo europeo (FCRE) tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.
- 1.3.4** La Sociedad no admitirá nuevos Inversores ni incrementos de los Compromisos de Inversión ya suscritos (sin perjuicio de la transmisión de

Acciones por parte de Inversores en los términos previstos en este Folleto) a partir del decimoctavo (18º) mes a contar desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV, pudiéndose prorrogar tal periodo por otros seis (6) meses a decisión de la Sociedad Gestora, siendo la fecha de finalización de este periodo la “**Fecha de Cierre Final**”.

#### 1.4 Periodo de Inversión

1.4.1 El periodo de inversión de la Sociedad será el periodo de tiempo que transcurra desde la Fecha del Primer Cierre, hasta la anterior de las siguientes fechas (el “**Periodo de Inversión**”):

- (a) el cuarto (4º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
- (b) la fecha en que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Inversores;
- (c) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en que al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales Netos hayan sido desembolsados o comprometidos para inversiones, reservados para Inversiones de Seguimiento o utilizados para crear reservas ante posibles gastos y/o contingencias; o
- (d) se haya producido una Salida de Ejecutivos Clave que no haya sido resuelta conforme al artículo 11.4 este Folleto.

1.4.2 El Periodo de Inversión podrá prorrogarse por dos (2) periodos, cada uno de un (1) año de duración; el primero a discreción de la Sociedad Gestora, y el segundo, a iniciativa de la Sociedad Gestora, con aprobación del Comité de Supervisión (con mayoría absoluta).

#### 1.5 Periodo de Desinversión

Tras el Periodo de Inversión y hasta la liquidación de la Sociedad, la Sociedad dispondrá del periodo de desinversión para llevar a cabo las desinversiones en las Entidades en Cartera (el “**Periodo de Desinversión**”). El Periodo de Desinversión tendrá una duración no superior a cinco (5) años, salvo que se prorogue por un año más a iniciativa de la Sociedad Gestora y con la aprobación previa del Comité de Supervisión (con mayoría absoluta).

1.6 Tamaño objetivo y máximo.

- 1.6.1 El tamaño objetivo de la Sociedad es alcanzar VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000.-€) en Compromisos Totales.
- 1.6.2 Los Compromisos Totales no serán superiores a VEINTINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000.-€) .

1.7 Compromiso del equipo gestor

La Sociedad Gestora, sus accionistas, directos o indirectos, administradores y empleados, y los Ejecutivos Clave, invertirán en la Sociedad, asumiendo Compromisos de Inversión agregados equivalentes a, al menos, el cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales, bien directamente o indirectamente a través de sociedades u otras personas jurídicas.

**2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

2.1 Régimen jurídico

- 2.1.1 La Sociedad tiene la condición de fondo de capital riesgo europeo (FCRE) conforme al Reglamento 345/2013.
- 2.1.2 La Sociedad se regulará por lo previsto en (i) sus Estatutos Sociales (adjuntos al presente Folleto como **Anexo II**); (ii) el Reglamento 345/2013; (iii) la Ley 22/2014, en lo que le resulte aplicable; (iv) la LSC y (v) las disposiciones que desarrollen, o que puedan desarrollar en un futuro, dicha regulación.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

- 2.2.1 El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación común española.
- 2.2.2 La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Mecanismos para la modificación del Folleto

- 2.3.1 Para la modificación de este Folleto, incluyendo la Política de Inversión, será

necesaria, en su caso, la modificación de los Estatutos Sociales, siendo de aplicación en cualquier caso el régimen de mayorías previsto en el artículo 15 de los mismos.

2.3.2 Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Inversores una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

2.3.3 No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el Folleto unilateralmente, a los efectos de:

- (a) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquiera de sus disposiciones que sea incompletas o entre en contradicción con otras disposiciones, o subsanar cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquier Inversor;
- (b) realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos que afecten a la Sociedad; o
- (c) realizar las modificaciones exigidas por los cambios regulatorios que afectan a la Sociedad Gestora, a título enunciativo, pero no limitativo, las disposiciones derivadas de la aplicación de la normativa de aplicación a la Sociedad Gestora, tal como el nombramiento/sustitución de una entidad depositaria o las restricciones de *asset stripping*.

2.3.4 Asimismo, la Sociedad Gestora podrá modificar el Folleto unilateralmente para:

- (a) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Inversores;
- (b) realizar o introducir las modificaciones que, a juicio de la Sociedad Gestora, de buena fe, conlleven mejoras para la Sociedad o sus Inversores, siempre que no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Inversores; o
- (c) para incluir cualquier modificación que, a juicio razonable de la Sociedad, no

tenga un impacto material en los Inversores.

### **3. Inversores Aptos**

3.1 Las Acciones de la Sociedad se comercializarán a inversores que cumplan con los siguientes requisitos:

- (a) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el artículo 205 de la LMV, así como con cualquier normativa local que se aplique por la que se implemente el anexo II, sección I, de la Directiva 2004/39/CE;
- (b) previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el artículo 206 de la LMV, así como con cualquier normativa local que se aplique por la que se implemente el anexo II, sección II, de la Directiva 2004/39/CE; u
- (c) otros inversores cuando, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento 345/2013, reúnan las condiciones siguientes:
  - (i) se comprometan a invertir como mínimo CIEN MIL EUROS (100.000.-€), y
  - (ii) declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

En adelante, los “**Inversores**”.

3.2 Lo previsto en los apartados anteriores no se aplicará a las inversiones en la Sociedad realizadas por ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora.

#### **3.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad**

3.3.1 El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

### **4. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de**

## **Acciones**

### 4.1 Acuerdo de suscripción

- 4.1.1 En la Fecha del Primer Cierre, o con anterioridad a ésta, cada uno de los Inversores suscribirá su Acuerdo de Suscripción en el que se formalizará su Compromiso de Inversión, mediante el cual cada Inversor deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en los términos previstos en los Estatutos Sociales y en este Folleto, los desembolsos que le correspondan.
- 4.1.2 Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción, los Inversores deberán comprender y aceptar los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.
- 4.1.3 Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista.
- 4.1.4 El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y ésta lo devuelva firmado por ambas partes.
- 4.1.5 No se podrán suscribir Acuerdos de Suscripción, o incrementos de los Compromisos de Inversión ya suscritos con anterioridad, después de la Fecha de Cierre Final, fecha a partir de la cual no se aceptarán más Compromisos de Inversión.
- 4.1.6 Entre la Fecha de Primer Cierre y la Fecha de Cierre Final, nuevos Inversores podrán suscribir Compromisos de Inversión, y los Inversores existentes podrán incrementar sus respectivos Compromisos de Inversión ("**Compromisos Adicionales**"). Los suscriptores de estos Compromisos Adicionales ("**Inversores Posteriores**") deberán desembolsar a la Sociedad, en un momento inicial:
  - (a) un importe equivalente a los desembolsos que hubieran ya realizado los Inversores existentes hasta el momento de suscripción del Compromiso Adicional, en la proporción que les corresponda en función

del importe de su Compromiso Adicional sobre el importe de los Compromisos Totales (el “**Importe de Ecualización**”); y

- (b) si así lo determina la Sociedad Gestora, a su discreción, una prima de ecualización que no será superior al tres por ciento (3%) anual del Importe de Ecualización (la “**Prima de Ecualización**”). A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora podrá reducir, o no aplicar, la Prima de Ecualización a Inversores Posteriores según considere.

4.1.7 La Prima de Ecualización tendrá una naturaleza análoga a la de una prima de emisión de las Acciones de la Sociedad que suscriban los Inversores Posteriores. Los Inversores Posteriores abonarán la Prima de Ecualización a la Sociedad (sin distribución de la misma al resto de Inversores) y no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión (es decir, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión).

#### 4.2 Desembolso de los Compromisos de Inversión

4.2.1 Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que realicen, de una sola vez o de forma sucesiva, una aportación de fondos a la Sociedad hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión.

4.2.2 Los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión y los Gastos de Establecimiento u Operativos, así como otras deudas o pasivos de la Sociedad.

4.2.3 Durante el Periodo de Desinversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Inversores para:

- (a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;
- (b) responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros;
- (c) para hacer frente a pagos por parte de la Sociedad relativos a la ejecución de operaciones derivadas de compromisos vinculantes de inversión en Entidades en Cartera asumidos por la Sociedad antes de la finalización del Periodo de Inversión, siempre que tal ejecución tenga

lugar dentro de los nueve (9) meses siguientes a la finalización del Periodo de Inversión; y

- (d) la realización de Inversiones de Seguimiento, siempre y cuando el importe total de dichas inversiones no supere el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales.
- 4.2.4 La Sociedad Gestora enviará a cada Inversor la Solicitud de Desembolso con una antelación mínima de, al menos, quince (15) días naturales a la fecha en la que deba hacerse efectivo el correspondiente desembolso.
- 4.2.5 Las aportaciones de los Inversores se harán en proporción a su participación en los Compromisos Totales.
- 4.3 Accionista Incumplidor y consecuencias del incumplimiento
- 4.3.1 En el supuesto en que un Inversor hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte del Compromiso de Inversión que le corresponda (el "**Accionista Incumplidor**"), se podrá devengar a favor de la Sociedad un interés de demora anual determinado por la Sociedad Gestora, que no será superior al EURIBOR más el tres por ciento (3%), calculado sobre el importe del desembolso requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista Incumplidor según se establece a continuación).
- 4.3.2 Si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Inversor será considerado un Accionista Incumplidor.
- 4.3.3 El Accionista Incumplidor verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en Junta General de accionistas u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones que realice de la Sociedad.
- 4.3.4 Adicionalmente, la Sociedad, a través de la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, a discreción de esta última, cualquiera de las siguientes actuaciones:

- (a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.
- (b) Amortizar las Acciones del Accionista Incumplidor, siendo retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista Incumplidor y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización. En este caso:
  - (i) el Accionista Incumplidor no tendrá derecho a percibir las distribuciones que realice la Sociedad hasta que el resto de Inversores no hubieran recibido de la Sociedad distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad; y
  - (ii) la compensación por la amortización será un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista Incumplidor menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente.

Asimismo, de este importe a percibir por el Accionista Incumplidor, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (a) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista Incumplidor, y (b) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista Incumplidor, más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente apartado y el artículo 9 de los Estatutos Sociales; o

- (c) Acordar la venta, o transmisión por cualquier título, de las Acciones titularidad del Accionista Incumplidor, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
  - (i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Acciones al resto de los Inversores a prorrata de su respectiva participación. En el supuesto de que alguno de los Inversores no ejercitase su derecho, la compra de las Acciones que le correspondieran a dicho accionista

se ofrecerán al resto de Inversores igualmente a prorrata de su respectiva participación.

El precio de compra de cada Acción ofrecida a los Inversores será la cantidad equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor liquidativo estimado para el Día Hábil anterior a la fecha de la transmisión de las Acciones que a tal efecto calcule la Sociedad Gestora.

- (ii) En segundo lugar, las Acciones del Accionista Incumplidor cuya compra no interesase a ninguno de los Inversores en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio de la Sociedad, siempre y cuando cumplan con los estándares generalmente aceptados y legalmente aplicables en materia de conocimiento del cliente (*know your client*) y prevención de blanqueo de capitales.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera igual o superior al sesenta por ciento (60%) del valor liquidativo estimado para el Día Hábil anterior a la fecha de la transmisión de las Acciones que a tal efecto calcule la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora podrá transmitir las Acciones del Accionista Incumplidor; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al sesenta por ciento (60%) del referido valor liquidativo, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Inversores, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir todas las Acciones a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Inversores interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la persona o personas interesadas vinculará al Accionista Incumplidor quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

- 4.3.5 La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista Incumplidor hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Accionista Incumplidor, se descontarán: (a) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el

Accionista Incumplidor, y (b) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista Incumplidor más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente apartado y el artículo 9 de los Estatutos Sociales.

#### 4.4 Reembolso

Con la excepción del artículo 9 de los Estatutos Sociales, sobre los Accionistas Incumplidores, los Inversores podrán obtener el reembolso total de sus Acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad.

### 5. **Las Acciones**

#### 5.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

- 5.1.1 La Sociedad se constituye con un capital social inicial de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (2.280.000.-€), íntegramente suscrito y representado por dos millones doscientas ochenta mil (2.280.000) acciones nominativas, de un euro (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 2.280.000. Dichas acciones, junto con aquellas otras que pueda emitir la Sociedad en cualquier momento, serán referidas como las "**Acciones**".
- 5.1.2 Las Acciones estarán representadas mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Inversores. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Inversor en el registro de accionistas de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Acciones.
- 5.1.3 La totalidad de las Acciones en que se divide el capital social de la Sociedad llevan aparejada una prestación accesoria de desembolso de fondos bajo el régimen regulado en los Estatutos Sociales.
- 5.1.4 La Sociedad Gestora podrá proponer, a su discreción, la creación de clases de Acciones, cada una de ellas con sus correspondientes derechos y obligaciones, incluyendo, sin limitación, la aplicación de diferentes niveles de comisión de gestión.

#### 5.2 Trato equitativo

Los Inversores de la Sociedad serán tratados de forma equitativa, sin perjuicio de que puede acordarse un trato preferente (a) con la forma de (i) un acuerdo contractual, (ii) una *side letter*, (iii) la creación de una categoría específica de Acciones o (iv) la creación de una provisión específica establecida en el Folleto; o (b) con cualquier otra forma o acuerdo que no sea incompatible con el Folleto o con las leyes y disposiciones aplicables y que pueda ser determinado ocasionalmente y discrecionalmente por la Sociedad y/o la Sociedad Gestora.

### 5.3 Derechos económicos de las Acciones

- 5.3.1 Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.
- 5.3.2 La propiedad y tenencia de las Acciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las Distribuciones de la Sociedad de conformidad con su participación en el capital social de la Sociedad y la política de distribución incluida en la cláusula 5.4.

### 5.4 Distribución de resultados

- 5.4.1 Las Distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, para todos los Inversores conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y en la LSC.
- 5.4.2 A los efectos anteriores, se entenderá por "**Distribución(es)**", cualquier transferencia de fondos realizada por la Sociedad bajo cualquier concepto aceptado en derecho (a modo ilustrativo, dividendos, devolución de prima, reducciones de capital, devolución de aportaciones de socios, reembolso de préstamos, concesión de préstamos, etc.) de conformidad con su participación en el capital social.
- 5.4.3 Las Distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, para todos los Inversores de conformidad con las siguientes reglas de prelación, una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:
  - (a) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Inversores a prorrata de su participación hasta que cada uno de ellos haya recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de

los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad y no reembolsados a dichos Inversores en virtud de Distribuciones previas;

- (b) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior, se realizarán Distribuciones a todos los Inversores a prorrata de su participación por un importe equivalente al Retorno Preferente.
- (c) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (b) anterior, se realizarán Distribuciones de la siguiente forma:
  - (i) si se cumple al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Criterios de Impacto, se distribuirá a la Sociedad Gestora hasta un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma de las Distribuciones realizadas conforme al apartado (b) anterior y a este apartado (c)(i);
  - (ii) si se cumple más del cuarenta por ciento (40%) de los Criterios de Impacto, sin llegar al setenta y cinco por ciento (75%), se realizará una Distribución a la Sociedad Gestora y a Entidades Sin Ánimo de Lucro por importe hasta el veinte por ciento (20%) de la suma de las Distribuciones realizadas conforme al apartado (b) anterior y a este apartado (c)(ii), repartido como sigue:
    - (A) a la Sociedad Gestora, una proporción de dicho importe equivalente al porcentaje de Criterios de Impacto que se haya cumplido (esto es, a modo de ejemplo, si se cumple el sesenta por ciento (60%) de los Criterios de Impacto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir el sesenta por ciento (60%) del importe en cuestión); y
    - (B) a Entidades Sin Ánimo de Lucro, la parte sobrante de dicho importe que no se distribuya a la Sociedad Gestora conforme a la regla anterior;
  - (iii) si se cumple el cuarenta por ciento (40%), o menos, de los Criterios de Impacto, a Entidades Sin Ánimo de Lucro hasta el veinte por ciento (20%) de la suma de las Distribuciones realizadas conforme al apartado (b) anterior y a este apartado (c)(iii);

- (d) en cuarto lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (c) anterior, cada distribución siguiente se repartirá pari passu como sigue:
- (i) si se cumple al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Criterios de impacto, (A) a la Sociedad Gestora, el importe equivalente al veinte por ciento (20%) de cada Distribución; y (B) a los Inversores, el ochenta por ciento (80%) de cada Distribución;
- (ii) si se cumple más del cuarenta por ciento (40%) de los Criterios de Impacto, sin llegar al setenta y cinco por ciento (75%):
- (A) a la Sociedad Gestora y a Entidades Sin Ánimo de Lucro, el importe equivalente al veinte por ciento (20%) de cada Distribución, repartido como sigue:
- (x) a la Sociedad Gestora, una proporción de dicho importe equivalente al porcentaje de Criterios de Impacto que se haya cumplido (esto es, a modo de ejemplo, si se cumple el sesenta por ciento (60%) de los Criterios de Impacto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir el sesenta por ciento (60%) del importe en cuestión); y
- (y) a Entidades Sin Ánimo de Lucro, la parte sobrante de dicho importe que no se distribuya a la Sociedad Gestora conforme a la regla anterior; y
- (B) a los Inversores, el ochenta por ciento (80%) de cada Distribución;
- (iii) Si se cumple el cuarenta por ciento (40%), o menos, de los Criterios de Impacto, (A) a Entidades Sin Ánimo de Lucro, el importe equivalente al veinte por ciento (20%) de cada Distribución; y (B) a los Inversores, el ochenta por ciento (80%) de cada Distribución.

La suma de las cantidades distribuidas a la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (c) y (d) anteriores se denominará "**Carried Interest**".

- 5.4.4 Estas reglas de prelación deberán aplicarse en cada distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación de la Sociedad) teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubiera desembolsado por los Inversores a la Sociedad hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Inversores hasta el momento de la correspondiente distribución.
- 5.4.5 Las cantidades que deban distribuirse a las Entidades sin Ánimo de Lucro sólo se distribuirán a éstas en forma de donación de la Sociedad en la fecha de liquidación de la misma.
- 5.4.6 Al finalizar la liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora deberá abonar a la Sociedad las cantidades percibidas que excedan sus derechos económicos que les corresponde como receptora del Carried Interest. A estos efectos, la Sociedad Gestora reintegrará a la Sociedad tales cantidades completamente y de manera oportuna y, en cualquier caso (i) 19 en su caso, en un plazo de treinta (30) días después de la desinversión en la correspondiente Entidad en Cartera y (ii) con anterioridad a que el liquidador de la Sociedad solicite la cancelación del asiento en el registro público correspondiente. Una vez la Sociedad haya recibido tales cantidades, la Sociedad Gestora procederá a distribuirlas de conformidad con las reglas previstas en el apartado 5.4.3 anterior.
- 5.4.7 La Sociedad hará esfuerzos comercialmente razonables para no realizar ninguna de las Distribuciones en especie, y cualquier Distribución en especie se hará sólo si, el órgano de administración de la Sociedad y la Sociedad Gestora consideran de buena fe que dichas Distribuciones en especie responden al mejor interés de los Inversores de la Sociedad. La determinación del valor de mercado de cualquier activo distribuido en especie, que no sea un valor negociable, se encomendará a un proveedor de servicios de valoración independiente de reconocido prestigio y experiencia profesional en España que sea considerado apropiado por el órgano de administración a instancias de la Sociedad Gestora.
- 5.4.8 La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones si:
- (a) los importes para distribuir a los Inversores no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno;

- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera de la Sociedad para cumplir sus obligaciones y compromisos;
- (c) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir de las Entidades en Cartera importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Entidades en Cartera, evitando así que se produzca una distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una suscripción y facilitar la administración de la Sociedad. Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

## 5.5 Distribuciones Temporales

- 5.5.1 Los importes percibidos por los Inversores en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como "distribuciones temporales" incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Inversor) y, por consiguiente, la Sociedad estará autorizado a disponer de dichos importes y los Inversores obligados a reintegrarlos.
- 5.5.2 La obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una distribución temporal corresponde al titular de cada Acción en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Acción hubiera sido o no el perceptor de la distribución temporal.
- 5.5.3 La Sociedad, por indicación de la Sociedad Gestora, podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como distribución temporal pero exclusivamente en relación con los siguientes importes:
  - (a) aquellos importes distribuidos a los Inversores cuyo desembolso se hubiera requerido con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al desembolso efectivo realizado;
  - (b) los importes distribuidos a los Inversores derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías o indemnizaciones contractuales;

- (c) cantidades solicitadas como consecuencia de una Solicitud de Desembolso y que no han sido empleadas por la Sociedad; o
  - (d) cantidades distribuidas a los Inversores en la Fecha de Cierre Final, o antes de la misma, con el objeto de proceder a la equiparación o ecualización de Inversores Posteriores con otros Inversores.
- 5.5.4 La Sociedad deberá informar a los Inversores, en el momento en el que se produzca la Distribución en cuestión, de cualquier Distribución que se haya clasificado como distribución temporal.
- 5.5.5 A efectos aclaratorios, no se podrán clasificar distribuciones como Distribuciones Temporales con posterioridad a la fecha de distribución.
- 5.6 Reinversiones.**
- 5.6.1 La Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de (i) los ingresos recibidos por la Sociedad respecto de las inversiones realizadas en Entidades en Cartera, hasta el límite del coste de adquisición de cada una de dichas inversiones, y (ii) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, las inversiones a depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad. Entrarán dentro este grupo, aquellos importes desembolsados por los Inversores con carácter previo a la ejecución de una inversión.
- 5.6.2 Las cantidades reinvertidas por la Sociedad en Entidades en Cartera no serán superiores al ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales, salvo que así lo apruebe el Comité de Supervisión (con mayoría absoluta).
- 5.6.3 La Sociedad no podrá realizar reinversiones en los términos previstos en este Artículo transcurridos dos (2) años desde la finalización del Periodo de Inversión.

## **6. Transmisión de las Acciones**

### **6.1 General**

Las transmisiones de Acciones estarán sujetas a las disposiciones de los siguientes apartados y de los Estatutos Sociales.

## 6.2 Restricción a la transmisión

- 6.2.1 Toda transmisión de Acciones deberá contar con la autorización previa y expresa del órgano de administración de la Sociedad, otorgado previo informe de la Sociedad Gestora.
- 6.2.2 El órgano de administración, previo informe de la Sociedad Gestora, únicamente podrá denegar su consentimiento a la transmisión de Acciones si concurre alguna de las siguientes circunstancias objetivas:
- (a) Que el accionista adquirente no cumpla los requisitos de idoneidad o conveniencia de acuerdo con lo establecido en los arts. 213 y siguientes de la LMV.
  - (b) Que el accionista adquirente no se considere inversor apto para invertir en la Sociedad de acuerdo con el Reglamento 345/2013 y demás normativa que resulte de aplicación.
  - (c) Que el transmitente sea un Accionista Incumplidor.
  - (d) Que el adquirente propuesto carezca de suficiencia financiera para atender los desembolsos de los Compromisos de Inversión, pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora, conforme a la documentación facilitada, a requerimiento de la Sociedad Gestora, por el adquirente propuesto.
  - (e) Que la transmisión de Acciones conlleve que la Sociedad incumpla algún contrato, acuerdo u obligación legal de la Sociedad o la Sociedad Gestora.
  - (f) Que la transmisión de Acciones genere alguna obligación regulatoria (por ejemplo, que conlleve un registro en un país extranjero) o tributaria adicional para la Sociedad o la Sociedad Gestora.
  - (g) En general, si la transmisión de Acciones implice una violación de las normas tributarias, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, o cualesquiera otras regulaciones

aplicables por parte de la Sociedad, la Sociedad Gestora, el transmitente o el adquirente.

- 6.2.3 La denegación de la autorización deberá hacerse de forma motivada, basándose en todos o algunos de los motivos anteriores. Todo ello, sin perjuicio de que, si el órgano de administración de la Sociedad denegara la autorización, el accionista transmitente podrá ejercer las Acciones legales que estime oportunas.
- 6.2.4 No estarán sujetas al consentimiento del órgano de administración las transmisiones por parte de un Inversor cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Inversor o la transmisión por parte del Inversor venga impuesta por cuestiones de carácter legal o regulatorio (por ejemplo, en el caso de que, en cualquier momento, por cualquier motivo legal o regulatorio, un inversor no pueda mantener su participación en la Sociedad).

### 6.3 Transmisión entre sociedades del mismo grupo

- 6.3.1 Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán transmitir libremente y sin restricciones las Acciones de las que sean titulares en cada momento, si bien deberán cumplir con las obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo:
  - (a) los Inversores personas jurídicas a sociedades de su mismo grupo en el sentido señalado en el artículo 42 del Código de Comercio; y
  - (h) los Inversores personas físicas a su cónyuge, ascendientes y/o descendientes en línea directa, así como a sociedades en los que éstos últimos o el Inversor transmitente ostenten la mayoría del capital social y el control de su órgano de administración.

- 6.3.2 En los casos arriba recogidos, los Inversores transmitentes seguirán respondiendo subsidiariamente con el adquirente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora.

### 6.4 Procedimiento para la transmisión de Acciones

- 6.4.1 El Inversor que se proponga transmitir sus Acciones o alguna de ellas deberá comunicarlo al órgano de administración de la Sociedad y a la Sociedad Gestora, por escrito, a través de cualquier medio que permita tener

constancia expresa de su recepción, y con al menos treinta (30) días naturales de antelación, y haciendo constar: (i) el número y características de las Acciones que pretende transmitir; (ii) la identidad del potencial adquirente (detallando en su caso, cuáles son sus socios y a qué grupo pertenece) y confirmado que reúne en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación; y (iii) los términos y condiciones de la transmisión, incluyendo precio, plazo y forma de pago. A los efectos de lo previsto en este apartado, no se considerarán acuerdos de transmisión, entre otros, las ofertas indicativas y no vinculantes, los acuerdos de intenciones o las cartas de intenciones.

- 6.4.2 El órgano de administración, tomando en consideración la opinión de la Sociedad Gestora, sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada por alguna de las causas objetivas descritas en el apartado anterior, notificándoselo al Inversor que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de treinta (30) días a contar a partir del día en el que la Sociedad reciba la notificación del Inversor transmitente. En defecto de notificación de parte del órgano de administración se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el Inversor.
- 6.4.3 En todo caso, el órgano de administración podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el Inversor transmitente.
- 6.4.4 Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado el presente apartado y el artículo 10 de los Estatutos Sociales no tendrá efectos y la Sociedad no reputará como Inversor de la Sociedad a todo a aquel que haya adquirido una o varias Acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento del órgano de administración. La Sociedad continuará considerando como Inversor de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las Acciones, y en particular, en lo relativo la exigibilidad de las aportaciones de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos, siendo de aplicación todos las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el Inversor que transmitió sin consentimiento expreso o tácito del órgano de administración.

## **7. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

### **7.1 Valor liquidativo de las Acciones**

- 7.1.1 La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Acciones, de acuerdo con los artículos 31 y 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, la Circular 4/2015 y la Circular 5/2018 (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento).
- 7.1.2 La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Acciones anualmente.
- 7.1.3 El valor de las Acciones será el resultado de la división del patrimonio neto de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que correspondan a cada acción.

7.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los beneficios de la Sociedad se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

7.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción y de buena fe, de conformidad con el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, teniendo en cuenta asimismo el último precio reportado respecto a la cartera de inversiones de la Sociedad.

**8. Información a los Inversores**

- 8.1 La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores de la Sociedad toda la información requerida por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales.
- 8.2 En particular, se facilitará a los Inversores entre otras, la siguiente información:
  - (a) Todos los asuntos sustanciales relativos a sus negocios.

- (b) Sin que esta mención limite la generalidad del apartado anterior, la siguiente información:
- (i) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad;
  - (ii) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad; y
  - (iii) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre (a) información sobre las inversiones adquiridas e inversiones desinvertidas durante dicho periodo; (b) detalle sobre las inversiones y otros activos de la Sociedad junto con una descripción breve del estado de las inversiones y (c) detalle del coste de adquisición e informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad de cada una de las inversiones.
- 8.3 Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo establecido por la Ley, la Sociedad entregará a los Inversores una copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad y de las consolidadas, en su caso.
- 8.4 Asimismo, la Sociedad Gestora podrá facilitar información periódica adicional a los Inversores, en la periodicidad que considere. Dicha información podrá incluir desgloses de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora y de los gastos principales de la Sociedad, así como una descripción de los cambios acontecidos en la Sociedad en los períodos de referencia.

## **CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **9. Política de Inversión de la Sociedad**

#### **9.1 Descripción de la política de inversión de la Sociedad**

9.1.1 La Sociedad Gestora, con las limitaciones establecidas en el Contrato de Gestión, llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación (la “**Política de Inversión**”). En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en

el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables.

9.2 Estrategia de inversión de la Sociedad

- 9.2.1 La Sociedad realizará inversiones en compañías innovadoras o con base tecnológica en sus etapas iniciales con impacto social y ambiental positivo y medible principalmente en Europa.
- 9.2.2 La Sociedad Gestora usará esfuerzos razonables para invertir el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales Netos, e, invertirá, en todo caso, al menos, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales Netos, a fecha de finalización del Periodo de Inversión, en Entidades en Cartera destinadas a lograr un impacto social y/o medioambiental positivo y medible.
- 9.2.3 Dichas inversiones se podrán formalizar en cualquiera de los instrumentos permitidos por el Reglamento 345/2013. La Sociedad deberá cumplir con el coeficiente mínimo de inversión en empresas en cartera admisibles previsto en el artículo 3.b) del Reglamento 345/2013 en el momento en el que finalice el Período de Inversión (incluyendo, en su caso, sus correspondientes extensiones), sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para cumplir con dicho coeficiente lo antes que sea posible. Dicho coeficiente podrá alcanzar, a discreción de la Sociedad Gestora, hasta el 100% de la base legal correspondiente.
- 9.2.4 La Sociedad podrá invertir en las Entidades en Cartera mediante la suscripción de instrumentos tales como acciones ordinarias, acciones preferentes, participaciones sin derecho a voto, préstamos convertibles, préstamos participativos, obligaciones convertibles, acuerdos SAFE (Simple Agreement for Future Equity), warrants, otros instrumentos de capital o cuasi-capital admitidos por el Reglamento 345/2013.
- 9.2.5 La Sociedad no invertirá en instrumentos de deuda emitidos por las Entidades en Cartera que no prevean su conversión a capital.
- 9.2.6 La Sociedad invertirá un importe equivalente relevante al setenta y cinco por ciento (75%) de las Inversiones totales, a la finalización del Periodo de Inversión, en (i) Entidades en Cartera con domicilio social o sede de dirección efectiva en España, o (ii) Entidades en Cartera con domicilio social o sede de dirección efectiva fuera de España y con sucursales o establecimientos permanentes en España. En cualquier caso, dichas Entidades en Cartera deberán contar con centros de trabajo en España.

- 9.2.7 La Sociedad no invertirá más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en una única Entidad en Cartera. No obstante, el Comité de Supervisión podrá autorizar (con mayoría absoluta) a la Sociedad Gestora para que supere dicho umbral hasta el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales.
- 9.2.8 La Sociedad no invertirá en, adquirirá de, ni venderá a otro fondo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, salvo por razones debidamente justificadas y aprobadas por el Comité de Supervisión.
- 9.2.9 Se aplicarán criterios profesionales y mejores prácticas de ejecución de inversión, seguimiento financiero y de medición y optimización de impacto social y medioambiental. Para ello, previo a la inversión, cada sociedad será evaluada según su potencial de impacto a través tanto de la metodología de Teoría del Cambio y outcomes de impacto diseñados, como de la herramienta de evaluación de impacto desarrollada para la Sociedad. Una vez realizada la inversión, la sociedad en cuestión deberá reportar a la Sociedad Gestora las métricas de Diversidad e Inclusión e impacto social y/o ambientales acordes a la evaluación previa y a lo acordado con la sociedad en el momento de la inversión. Estas métricas estarán acompañadas de una explicación o marco lógico sobre cómo se alcanzan dichos objetivos.
- 9.2.10 En primer lugar, la herramienta de evaluación de impacto realiza un cribado previo, basado en el sector y subsector en el que opera la compañía, donde se analiza el cumplimiento con las directrices ESG, las políticas de inclusión y diversidad, así como, apoyados en el listado de IFC Exclusion List, el cribado sobre la existencia de sanciones.
- 9.2.11 Seguidamente se analizan los riesgos no financieros, identificados en función del Materiality Map del Sustainability Accounting Standards Board (SASB), en función del sector concreto en el que opera la compañía. De esta forma, se garantiza que la compañía controla o controlará posibles impactos adversos que pudieran generar sus operaciones en la sociedad y el medioambiente.
- 9.2.12 En relación con el propósito de la Sociedad como capital catalítico y movilizador del capital, se analizan también los factores que están afectando a la búsqueda de financiación por parte de la compañía.
- 9.2.13 Para analizar el impacto concreto de la compañía se usa el marco de Impact Management Project (IMP), foro de discusión de organizaciones internacionales para la definición de un marco metodológico para la medición

del impacto.

9.2.14 En última instancia, la herramienta propone diversos indicadores de impacto dependiendo de los objetivos sociales y/o ambientales de la sociedad a invertir. En trabajo conjunto con la sociedad se acuerdan los indicadores que deberán reportarse para comprobar la consecución de dichos objetivos.

9.2.15 La Sociedad se dirigirá a realizar inversiones en sectores que estén alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con capacidad de innovación y que puedan tener gran potencial de crecimiento gracias a la tecnología y a la innovación.

9.2.16 Las áreas prioritarias de inversión son las siguientes:

- (a) Cambio Climático y su impacto en los recursos hídricos (agua), biodiversidad, emisiones y entorno.
- (b) Acceso a financiación y recursos.
- (c) Creación de un empleo de calidad y digno.
- (d) Educación de calidad.
- (e) Reducción de desigualdades sociales y territoriales.
- (f) Salud, bienestar y mejora de la calidad de vida.
- (g) Mejora de la igualdad e inclusión social.
- (h) Promoción de la diversidad en las empresas.
- (i) Infraestructuras sostenibles.

9.2.17 Asimismo, la Sociedad invertirá en proyectos empresariales europeos con base tecnológica que tengan como prioridad la creación de valor o busquen solventar los retos sociales y medioambientales actuales. La Sociedad invertirá en compañías donde se garantice cierta rentabilidad económica y la posibilidad de desinvertir durante la vida de la Sociedad, y que en el espíritu de la compañía invertida esté la creación de valor social y medioambiental, además del económico.

### **9.3      Medición del Impacto Social**

- 9.3.1** La Sociedad Gestora empleará procedimientos para comprobar en qué medida cada Entidad en Cartera, o compañía en la que se pueda invertir, alcanza el impacto social o medioambiental positivo previsto de conformidad con la Política de Inversión.
- 9.3.2** Para ello, utilizará metodologías y métricas de medición de impacto generalmente aceptados por la comunidad internacional de inversión de impacto, así como cualquier otra métrica o metodología generalmente aceptada que sea relevante en cada caso.
- 9.3.3** Una vez realizada la inversión según la estrategia desarrollada en el apartado 9.2., la Sociedad deberá reportar a la Sociedad Gestora las métricas de D&I e impacto social y/o ambientales acordes a la evaluación previa y a lo acordado con la compañía en el momento de la inversión. Estas métricas estarán acompañadas de una explicación o marco lógico sobre cómo se alcanzan dichos objetivos.

### **9.4      Información sobre sostenibilidad**

- 9.4.1** De conformidad con lo previsto en el Reglamento 2019/2088, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo IV**.

### **9.5      Financiación**

- 9.5.1** La Sociedad podrá obtener financiación de terceros, en forma de préstamo o crédito, en condiciones de mercado, con el objeto de proveer a la Sociedad de suficiente liquidez para realizar inversiones o para hacer frente a sus gastos y costes operativos.
- 9.5.2** El importe total del endeudamiento de la Sociedad no excederá en ningún momento del más bajo de los siguientes importes: (a) el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales, o (b) el importe total de los Compromisos Totales de Inversión no desembolsados.
- 9.5.3** La Sociedad soportará todos los costes y gastos derivados de la financiación que obtenga en virtud de este apartado.

- 9.5.4 Los Inversores se comprometerán a facilitar cuanta información sea requerida por los eventuales proveedores de financiación con el fin de que estos puedan proceder a concederla a favor de la Sociedad.
- 9.5.5 A efectos aclaratorios, la Sociedad no podrá recibir financiación garantizada por garantías reales sobre los activos de su cartera de inversiones, salvo con la aprobación previa del Comité de Supervisión (con mayoría absoluta).

#### 9.6 Coinversión

- 9.6.1 La Sociedad Gestora, cuando lo considere beneficioso para el interés de la Sociedad y a su total discreción, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a determinados Inversores, siempre que éstos hayan manifestado su interés con anterioridad.
- 9.6.2 Tales oportunidades se ofrecerán a los Inversores con carácter preferencial a los Inversores frente a terceros.
- 9.6.3 Las conversiones que realicen los Inversores con la Sociedad no devengarán comisión de gestión y/o comisión de éxito (o similar).
- 9.6.4 En el caso de que la Sociedad no disponga de capacidad suficiente por sí misma para realizar una inversión determinada, y los intereses de coinversión de los Inversores sean insuficientes, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros que no sean Inversores de la Sociedad. No obstante, la Sociedad Gestora podrá ofrecer directamente coinversiones a terceros, en los mismos términos que a los Inversores, a terceros que sean considerados estratégicos por la Sociedad Gestora con el visto bueno del Comité de Supervisión. La Sociedad Gestora podrá cobrar comisiones de gestión, de éxito, o de cualquier otra naturaleza, de estos terceros inversores, siempre que haya ofrecido previamente la correspondiente oportunidad de coinversión a los Inversores con carácter preferente.

#### 9.7 Fondos paralelos

- 9.7.1 La Sociedad Gestora podrá constituir a su discreción fondos o cualquier otro tipo de vehículo de inversión que estén sujetos a los mismos términos y condiciones establecidos para la Sociedad, o bien equivalentes, para la inversión paralela con la Sociedad ("**Fondos Paralelos**").

- 9.7.2 Se establece expresamente que la Sociedad podrá suscribir acuerdos de inversión con cualesquiera Fondos Paralelos, mediante los cuales la Sociedad y los Fondos Paralelos, en su caso, podrán efectuar inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, y donde se regulará, entre otros, los ajustes de gastos y comisiones que puedan ser pertinentes entre dichas entidades, el momento de las inversiones y desinversiones y la adopción de decisiones por parte de los Fondos Paralelos, o cualesquiera otras condiciones que libremente se acuerden.
- 9.7.3 Todos los costes y gastos derivados de la coinversión serán asumidos por la Sociedad y los Fondos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los compromisos totales de inversión de tales vehículos.

#### 9.8 Reutilización de activos

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

### **CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, AUDITOR Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD**

#### **10. Sociedad Gestora**

##### 10.1 Régimen General

- 10.1.1 La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **ZUBI CAPITAL ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.**, una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado de nacionalidad española inscrita en el correspondiente Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de la CNMV con el número 195, y domicilio social en la Calle Velázquez, 80, 2º D - 28001 Madrid (Madrid) (la “**Sociedad Gestora**”).
- 10.1.2 La dirección y administración de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora (el “**Contrato de Gestión**”), incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad ni de ninguno de sus derechos o activos.
- 10.1.3 Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley

22/2014 y en la Ley 35/2003, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad en el marco de la delegación de la gestión, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

- 10.1.4 Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC, u otra legislación aplicable, así como sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Gestión. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad.
- 10.1.5 La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.
- 10.1.6 Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.
- 10.1.7 En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

## 10.2 Funciones

- 10.2.1 La Sociedad Gestora desarrollará las siguientes funciones:
  - (a) Identificación, análisis y evaluación de oportunidades de inversión de conformidad con la estrategia y Política de Inversión de la Sociedad.
  - (b) Toma de decisiones de inversión o, en su caso, desinversión en las Entidades en Cartera de conformidad con la estrategia y Política de Inversión de la Sociedad, sometido a la ratificación por parte del órgano de administración de que las mismas se llevan a cabo de acuerdo con la Política de Inversión y en línea con el marco general de inversión.

- (c) Propuesta de los representantes de la Sociedad en el órgano de administración de las Entidades en Cartera, cuando exista derecho a ello.
- (d) Control y gestión de riesgos.
- (e) Valoración y determinación del valor liquidativo y control del cumplimiento de la normativa aplicable.
- (f) Comercialización de la Sociedad, que podrá desarrollarse a través de la Sociedad Gestora o sus agentes o a través de cualquier otro intermediario habilitado (incluyendo sociedades del grupo de la Sociedad Gestora) con el que la Sociedad Gestora alcance un acuerdo a esos efectos.

10.2.2 La Sociedad Gestora podrá desarrollar estas funciones por sí misma o a través de acuerdos de delegación de funciones en terceras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 22/2014.

10.2.3 La Sociedad Gestora deberá prestar sus servicios siempre en el mejor interés de la Sociedad y sus accionistas y de conformidad con lo previsto en el Folleto de la Sociedad, sus Estatutos Sociales, el contrato de delegación de gestión y la legislación aplicable.

### **10.3 Sustitución de la Sociedad Gestora**

10.3.1 La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente, pero nunca antes de la terminación del Periodo de Inversión (sin perjuicio de las causas de sustitución de la Sociedad Gestora exigibles por la legislación vigente), mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

10.3.2 En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir el Carried Interest calculado sobre la base de la valoración a la fecha de desinversión de las inversiones que la Sociedad hubiera realizado en la fecha de la sustitución. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión que se devenga más allá de la fecha de su sustitución. El pago del Carried Interest a la Sociedad Gestora sustituida conforme a esta cláusula se liquidará, *mutatis mutandis*, en los términos previstos en el apartado 5.4.

10.3.3 En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

10.3.4 En caso de sustitución de la Sociedad Gestora, la sociedad gestora sustituta estará obligada a cumplir con los principios, requisitos y requerimientos establecidos en el presente Folleto y los Estatutos Sociales de la Sociedad.

#### 10.4 Cese sin Causa

10.4.1 La Sociedad Gestora podrá ser cesada, una vez hayan transcurrido veinticuatro (24) meses a contar desde la Fecha del Primer Cierre, si los Inversores, mediante acuerdo adoptado por Inversores que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales, acuerdan su cese por cualquier motivo debidamente justificado distinto de un supuesto de Cese con Causa, debiéndose proponer en todo caso una sociedad gestora sustituta, y teniendo esta que haber sido aceptada por la Sociedad ("**Cese sin Causa**").

10.4.2 En todo caso, ante un acuerdo de Cese sin Causa según lo que antecede, la Junta General deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso mínimo de tres (3) meses antes de que la nueva sociedad gestora sustituya a la Sociedad Gestora, con objeto de llevar a cabo una transición ordenada.

10.4.3 En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha efectiva en la que se hubiera producido su sustitución. Asimismo, tendrá derecho a percibir de la Sociedad, adicionalmente, una indemnización equivalente a los importes efectivamente percibidos por la misma durante los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Dicha cantidad tan solo será abonada por la Sociedad una vez que: (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta los correspondientes libros y registros de gestión, contabilidad y sociales de la Sociedad; y (ii) haya sido formalizada e inscrita en la CNMV su sustitución y se haya producido el nombramiento de la nueva sociedad gestora de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar a la Sociedad la parte de la Comisión de Gestión en exceso que pudiera haber percibido por adelantado.

10.4.4 Asimismo, la Sociedad Gestora mantendrá su derecho a recibir el Carried Interest sobre el capital invertido en el momento del cese conforme a los siguientes porcentajes:

- (a) el setenta por ciento (70%) si el cese se produce durante el Periodo de Inversión;
- (b) el setenta y cinco por ciento (75%) si el cese se produce durante el primer (1º) año finalizado el Periodo de Inversión;
- (c) el ochenta por ciento (80%) si el cese se produce durante el segundo (2º) año finalizado el Periodo de Inversión;
- (d) el ochenta y cinco por ciento (85%) si el cese se produce durante el tercer año (3º) año finalizado el Periodo de Inversión; y
- (e) el cien por cien (100%) si el cese se produce a partir del cuarto (4º) año finalizado el Periodo de Inversión.

10.4.5 De producirse el Cese sin Causa de la Sociedad Gestora y los empleados de la Sociedad Gestora que tuvieran algún Compromiso de Inversión con la Sociedad dejarán de tener la obligación de desembolso de aquellos Compromisos de Inversión que estuvieran pendientes en el momento en que se decidió el Cese sin Causa. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

## 10.5 Cese con Causa

10.5.1 La Sociedad Gestora sólo podrá ser cesada mediante acuerdo adoptado por aquellos Inversores que representen, al menos, el cincuenta y un por ciento (51%) de los Compromisos de Inversión de la Sociedad, en el caso de que la sentencia de un tribunal competente haya determinado:

- (a) fraude, negligencia grave, incumplimiento material, mala fe o dolo por la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con la Sociedad;
- (b) el incumplimiento material de las obligaciones de la Sociedad Gestora previstas en el Folleto, o de cualquier side letter o acuerdo similar con Inversores, o de la normativa aplicable;

- (c) condena penal de la Sociedad Gestora o de sus administradores o Ejecutivos Clave, que haya causado un efecto perjudicial material en la Sociedad; o
  - (d) la quiebra o insolvencia de la Sociedad Gestora;
- (el “**Cese Con Causa**”). A estos efectos, cualquier supuesto previsto en los puntos anteriores se considerará como “**Causa**”.

10.5.2 La Sociedad Gestora deberá comunicar a los Inversores dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes desde el momento en que tenga conocimiento de cualquier hecho que pueda dar lugar a un supuesto de Causa.

10.5.3 En caso de producirse un Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión ni el Carried Interest que se devenguen más allá de la fecha de su cese y sustitución. Asimismo, tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada de su sustitución.

10.5.4 Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento en que se haya inscrito en la CNMV el nombramiento de la sociedad gestora sustituta.

10.5.5 En caso de que no se hubiese nombrado una nueva sociedad gestora en un plazo de sesenta (60) días desde el cese de la Sociedad Gestora, la Sociedad asumirá las funciones correspondientes a la Sociedad Gestora o, en caso contrario, acordará la disolución y liquidación de la Sociedad.

#### **10.6 Suspensión del Periodo de Inversión a causa de la salida de la Sociedad Gestora**

10.6.1 El Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de un supuesto de Causa.

10.6.2 En cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, la Sociedad se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.

10.6.3 A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora sólo podrá

solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que la Sociedad cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por la misma en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración de la Sociedad.

#### 10.7 No exclusividad de la Sociedad Gestora

- 10.7.1 La Sociedad Gestora no estará obligada a prestar sus servicios a la Sociedad en régimen de exclusividad. En consecuencia, la Sociedad Gestora estará autorizada para que, directa o indirectamente, pueda promover, participar o gestionar cualquier otra entidad del sector del capital riesgo, venture capital o de inversión de impacto, nacional o extranjera, incluso si la política de inversión y el ámbito geográfico de dicha entidad son similares a la de la Sociedad.
- 10.7.2 La Sociedad Gestora, en todo caso, deberá cumplir en relación con la Sociedad, la normativa vigente en materia de conflictos de interés y establecimiento de barreras de información (murallas chinas) en entidades que actúan en los mercados de valores.
- 10.7.3 La Sociedad Gestora no prevé conflictos de interés con otras entidades de inversión que pueda promover o gestionar. Sin embargo, en caso de que se presente una situación de la que pudiera derivarse un posible conflicto de interés que no pueda ser gestionado adecuadamente conforme a los procedimientos internos de la Sociedad Gestora, y con carácter previo a cualquier actuación, se pondrá en conocimiento del órgano de administración para que adopte la decisión que estime conveniente.

#### 10.8 Responsabilidad

- 10.8.1 La Sociedad Gestora y sus administradores, directivos y empleados, así como los miembros del Comité de Supervisión no serán responsables ante la Sociedad por ningún error de criterio ni por ninguna pérdida sufrida por la Sociedad, salvo en caso de que la pérdida sufrida por la Sociedad se deba a dolo, fraude o negligencia grave por parte de la Sociedad Gestora y así sea declarado por una resolución judicial firme que se dicte al efecto.
- 10.8.2 La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora y a cada uno de sus administradores, directivos y empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad, así como a los miembros del Comité de Supervisión

(cualquiera de los anteriores, “**Personas Indemnizables**”), por cualquier reclamación o responsabilidad que dé lugar a cualquier coste, daño o perjuicio para la Sociedad Gestora o cualesquiera de aquéllos, respectivamente, como consecuencia de la prestación de sus servicios a la Sociedad, en la medida en que la actividad o circunstancias que den lugar a la reclamación frente a la Sociedad Gestora, o sus administradores, directivos y empleados, o los miembros del Comité de Supervisión, no deriven de una falta de diligencia exigida a la Sociedad Gestora, fraude o dolo de la Sociedad Gestora o cada uno de sus administradores, directivos y empleados, o miembros del Comité de Supervisión, directamente relacionados con la actividad de la Sociedad o el incumplimiento de sus obligaciones bajo los contratos de gestión, circunstancias que deberán ser acreditadas o probadas en la resolución judicial firme que, al efecto se dicte. La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que el importe de dicha indemnización sea el menor posible.

10.8.3 En ningún caso tendrá la Sociedad Gestora derecho a percibir la indemnización si la reclamación o responsabilidad previstas en el párrafo anterior derivan de su falta de diligencia, fraude o dolo por su parte.

10.8.4 Las Personas Indemnizables tienen derecho a ser indemnizadas con cargo a los activos de la Sociedad contra todas las pérdidas, reclamaciones, daños, responsabilidades, costes o gastos (incluidos los honorarios legales razonables) que surjan de, o en relación con, los asuntos de la Sociedad o las actividades o participación de una Persona Indemnizable en los asuntos de la Sociedad o las Entidades en Cartera (colectivamente, las “**Reclamaciones**”), teniendo en cuenta que ninguna Persona Indemnizable da tendrá derecho a dicha indemnización por:

- (a) cualquier Reclamación, por la cual la Persona Indemnizable sea o sería responsable bajo el Folleto;
- (b) cualquier Reclamación, que surja de o tenga relación con disputas entre Personas Indemnizables;
- (c) cualquier Reclamación, presentada contra una Persona Indemnizable por Inversores que posean más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales; y
- (d) incumplimientos materiales de las disposiciones de este Folleto.

10.9 La Sociedad Gestora contratará un seguro de responsabilidad civil profesional para cubrir la responsabilidad civil profesional de las Personas Indemnizables. Los costes de dicho seguro podrán repercutirse a la Sociedad. Cada Persona Indemnizable estará obligada a solicitar en primer lugar la indemnización en virtud de dicha cobertura de seguro, y cualquier cantidad recuperada se deducirá de cualquier cantidad pagadera a la Persona Indemnizable por el Fondo en virtud de este Artículo.

## **11. Ejecutivos Clave**

11.1 Se considerarán “**Ejecutivos Clave**” a D. Iker Marcaide, D. José Nistal y Dña. Carmen Pumariño.

11.2 Se considerará un “**Supuesto de Salida de Ejecutivos Clave**” aquel evento en el cual, durante el Periodo de Inversión, al menos dos Ejecutivos Clave incurran, en su caso, en los supuestos siguientes:

- (a) En el caso de Iker Marcaide: deje de dedicar al menos el cincuenta por ciento (50%) de su tiempo profesional, indistintamente, a la gestión o administración de la Sociedad Gestora o a la Sociedad;
- (b) En el caso de Carmen Pumariño: deje de dedicar el cien por cien (100%) de su tiempo profesional a la gestión o administración de la Sociedad; y
- (c) En el caso de José Nistal: deje de dedicar el ochenta por ciento (80%) de su tiempo profesional, indistintamente, a la gestión o administración de la Sociedad Gestora o a la Sociedad.

A efectos aclaratorios, se entiende que el correspondiente Ejecutivo Clave no ha dejado de dedicar tiempo profesional, cuando corresponda, a la Sociedad o la Gestora cuando existan razones de incapacidad, embarazo, permisos legales o contractuales de paternidad, maternidad o cuidado de familiares enfermedad que no se prolonguen por tiempo superior a diez (10) meses.

11.3 Al concurrir un Supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, (i) la Sociedad Gestora y/o el(los) Ejecutivo(s) Clave notificará(n) automáticamente tal circunstancia a los Inversores y (ii) la Sociedad dejará de llevar a cabo cualquier inversión o desinversión, a menos que se haya celebrado un compromiso legalmente vinculante antes del inicio del Supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, o la Sociedad Gestora haya obtenido la aprobación del

Comité de Supervisión (con mayoría absoluta) para proceder con una inversión específica, una Inversión de Seguimiento o una desinversión.

- 11.4 La Sociedad Gestora propondrá el reemplazo del(os) Ejecutivo(s) Clave saliente(s) o una solución igualmente satisfactoria, lo cual se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Si no se hubiera aprobado el reemplazo o solución alternativa por la Junta de Accionistas, o el Supuesto de Salida de Ejecutivos Clave permaneciera sin resolverse durante más de seis (6) meses, los Inversores estarán facultados para cesar a la Sociedad Gestora, siendo de aplicación, *mutatis mutandis*, lo dispuesto para el Cese con Causa.

## **12. Comité de Supervisión**

### **12.1 Constitución y composición.**

- 12.1.1 La Sociedad Gestora constituirá un comité formado por un conjunto determinado de Accionistas y con las funciones previstas en este Folleto (el “**Comité de Supervisión**”).
- 12.1.2 Ningún Inversor podrá estar representado por más de un miembro en el Comité de Supervisión. El Comité de Supervisión estará constituido por cinco miembros, siendo dos de ellos los accionistas mayoritarios de la Sociedad, dos de ellos accionistas, y uno de ellos el presidente del Comité, nombrados todos ellos por la Junta de Accionistas.
- 12.1.3 La Sociedad Gestora también podrá nombrar a un representante de los Accionistas minoritarios.

### **12.2 Funciones.**

#### **12.2.1 Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:**

- (a) resolver sobre cualquier Conflicto de Interés en relación con la Sociedad (incluyendo, sin limitación, aquellos que afecten a la Sociedad Gestora, los Accionistas, las Entidades en Cartera y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas), a cuyo efecto, la Sociedad Gestora, y/o el Inversor afectado: (i) informará inmediatamente al Comité de Supervisión de la existencia y los detalles de cualquier Conflicto de Interés; y (ii) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, se abstendrá de realizar

cualquier acción, incluyendo sin limitación, votar en el seno de la Junta General, que esté sujeta a dicho Conflicto de Interés;

- (b) supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de este Folleto y, en particular, de la Política de Inversión;
- (c) aprobar el nombramiento del Experto Independiente, a propuesta de la Sociedad Gestora; a tal efecto, se considerará principalmente la valía técnica y profesional del equipo del Experto Independiente, no de la entidad o firma para la que preste sus servicios;
- (d) evaluar los Criterios de Impacto, al menos anualmente; y
- (e) cualquier otra función que pueda derivar de este Folleto.

12.2.2 En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de la Sociedad, o en la toma de decisiones sobre inversiones y desinversiones.

### 12.3 Funcionamiento.

12.3.1 Las reuniones del Comité de Supervisión tendrán lugar siempre y cuando se necesario y serán convocadas, en su caso:

- (a) por la Sociedad Gestora cuando considere oportuno; o
- (b) a instancia de cualquiera de sus miembros mediante escrito o correo electrónico a tal efecto.

12.3.2 Del mismo modo, las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión, permitiéndose, además, la asistencia y el voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes, y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

12.3.3 En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada por los convocantes con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/courier; o (v) correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas.

- 12.3.4 La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a sus reuniones, con voz, pero sin voto. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión.
- 12.3.5 La Sociedad Gestora nombrará al presidente del Comité de Supervisión, salvo en caso de objeción razonable de cualquiera de los miembros del mismo, en cuyo caso el acuerdo de nombramiento del presidente, el cual deberá ser miembro del Comité de Supervisión, se adoptará por mayoría absoluta de los miembros del mismo. El presidente tendrá, entre sus funciones, convocar las sesiones del Comité de Supervisión, declararlas válidamente constituidas y concluidas, dirigir las deliberaciones y organizar el turno de palabra. El presidente no tendrá derecho de voto ni voto dirimiente.
- 12.3.6 En relación con la toma de decisiones, cada uno de los miembros que componen el Comité de Supervisión tendrán derecho a la emisión de un voto y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.
- 12.3.7 En ningún caso podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un Conflicto de Interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum ni la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.
- 12.3.8 Con posterioridad a la finalización de cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta que estará a disposición de sus miembros.

### **13. Auditor**

- 13.1.1 El auditor de cuentas de la Sociedad será el que la Sociedad, a propuesta de la Sociedad Gestora, designe en cada momento. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.
- 13.1.2 La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General siguiendo la propuesta del órgano de administración de la Sociedad, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier

modificación en la designación de los auditores.

#### **14. Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

### **CAPÍTULO IV. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL SOCIEDAD**

#### **15. Remuneración de la Sociedad Gestora**

##### **15.1 Comisión de Gestión**

15.1.1 La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión anual fija de dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre la base de cálculo indicada en esta cláusula (la "**Comisión de Gestión**"), que deberá ser satisfecha por la Sociedad.

15.1.2 La Comisión de Gestión se calculará:

- (a) durante el Periodo de Inversión, sobre los Compromisos Totales; y
- (b) durante el Periodo de Desinversión, sobre el capital efectivamente invertido por la Sociedad para la adquisición de las inversiones, incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición que hubiera sido soportado por la Sociedad, más el importe que la Sociedad hubiera comprometido para realizar Inversiones de Seguimiento en las Entidades en Cartera conforme al apartado 4.2.3. (d) de este Folleto, menos (i) el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (ii) el coste de adquisición de las Entidades en Cartera que hubieran sido líquidas; y (iii) el coste de depreciación irreversible (*write-off*), total o parcial, de una inversión.

15.1.3 La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente.

15.1.4 Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha

del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

15.1.5 La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora se trata de un servicio sujeto y exento de IVA conforme al artículo 20.Uno.18º.n) de la Ley 37/1992.

15.1.6 No obstante, si se negase la citada exención, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

15.1.7 Cualquier ingreso, pago, comisiones, incluyendo sin limitación, comisiones de éxito o de agencia, que hayan sido ingresadas y retenidas por la Sociedad Gestora relacionados con inversiones, desinversiones, la tenencia/monitoreo de activos u oportunidades de coinversión en relación con la Sociedad se compensarán al cien por cien (100%) con la Comisión de Gestión, a excepción de las comisiones de gestión y el interés devengado vinculado a actividades de coinversión con terceros no Inversores. En la medida en que las cantidades a compensar en un periodo anual natural determinado excedan la Comisión de Gestión a pagar en ese periodo anual, dicho exceso se trasladará para aplicarse a la Comisión de Gestión en cualquier/cualesquiera periodo(s) posterior(es) durante el/los cual(es) la cantidad de la Comisión de Gestión excede las compensaciones que surjan en ese periodo anual posterior. Cualquier exceso de cantidades a compensar, que no haya sido compensado a través de la Comisión de Gestión antes de la terminación de la Sociedad, se pagará a los Inversores.

15.1.8 Sin perjuicio de lo anterior, en la medida en que sea legalmente viable y no genere un perjuicio o impacto adverso a nivel tributario para la Sociedad o los Inversores, se establece la posibilidad de que la Sociedad Gestora perciba inicialmente los ingresos, pagos o comisiones referidos en el apartado anterior, siempre que dichas cantidades sean ulteriormente reintegradas o retrocedidas sin demora injustificada a la Sociedad.

## **16. Distribución de Gastos**

### **16.1 Gastos de Establecimiento**

16.1.1 La Sociedad sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados

del establecimiento de la Sociedad (los “**Gastos de Establecimiento**”).

- 16.1.2 Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de acuerdos de suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión de los documentos relativos a la Sociedad; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles a la Sociedad relacionados con la constitución de la misma.
- 16.1.3 La Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total no superior a los CIEN MIL EUROS (100.000.-€). Cualesquiera Gastos de Establecimiento que exceda dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora.

## 16.2 Gastos Operativos

- 16.2.1 La Sociedad será responsable del pago de los gastos operativos derivados de su actividad, siempre que sean razonables y estén debidamente justificados, hasta un importe máximo anual del uno con setenta y cinco por ciento (1,75%) del capital comprometido. Esta cantidad se podrá ver incrementada a solicitud motivada de la Sociedad Gestora, previa autorización de la Junta General de Accionistas.
- 16.2.2 En particular, los Gastos Operativos incluirán, sin ánimo de exhaustividad, los siguientes gastos:
- (a) los gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Inversores, de distribución de informes anuales y semestrales, distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
  - (b) los gastos por asesoría legal y auditoría de la Sociedad, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
  - (c) las valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales,

y el cálculo del valor liquidativo de las acciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;

- (d) gastos derivados trabajos de análisis y auditorías de impacto relativos a las actividades de la Sociedad;
- (e) los gastos registrales;
- (f) los gastos de organización del Comité de Supervisión y la Junta General de accionistas de la Sociedad;
- (g) los honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (h) los gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (i) cualesquiera costes asociados a las operaciones que no se acaban ejecutando, tras haber sido adoptada la decisión de invertir por parte del comité de inversión (fallidas), por razones ajenas a Sociedad;
- (j) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA, CRS, DAC 6, y ATAD II;
- (k) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivados de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o la Sociedad por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones 44 derivadas de los documentos de la Sociedad, o que surjan de otro modo con respecto a la Sociedad;
- (l) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas a la Sociedad; y
- (m) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

### **16.3 Otros Gastos**

- 16.3.1 La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión de la Sociedad.
- 16.3.2 La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la Sociedad Gestora que, de acuerdo con lo previsto en el Folleto de la Sociedad corresponda misma esta última.
- 16.3.3 Todos los gastos en los que haya incurrido la Sociedad por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA, CRS, DAC 6, y ATAD II por parte de un Inversor, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Inversor de referencia.

## **CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES**

### **17. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad**

- 17.1 La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los accionistas de la Sociedad.
- 17.2 Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Acciones. La liquidación de la Sociedad se realizará, a instancias del órgano de administración, por su Sociedad Gestora, salvo que la Junta General de accionistas designe otros liquidadores al adoptar el acuerdo de disolución.
- 17.3 La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se occasionen en las Entidades en Cartera.
- 17.4 La Sociedad Gestora procederá, a instancias del órgano de administración, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores

activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada accionista de la Sociedad. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

- 17.5 Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre sus accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.
- 17.6 Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración, solicitará la cancelación de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

## **18. Confidencialidad**

- 18.1 La suscripción de las Acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de aquellos empleados, asesores, entidades del grupo de cada uno de los accionistas que intervengan en la actividad desarrollada por la Sociedad o que por cualquier motivo deban tener acceso a ella o a su tratamiento, o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere Información Confidencial conforme al presente Folleto.
- 18.2 A estos efectos, se considera “**Información Confidencial**” (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad Gestora y los accionistas se intercambien con motivo de la constitución de la Sociedad; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionista en la Sociedad.

## **19. Prevención del blanqueo de capitales**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la

prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

[*Sigue hoja de firmas*]

**FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS**

---

**ZUBI            CAPITAL            ASSET  
MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.**

## **ANEXO I**

### **DEFINICIONES**

<b>Acciones</b>	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 5.1.1 del presente Folleto.
<b>Accionista Incumplidor</b>	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 5.3.1 del presente Folleto.
<b>Acuerdo de Suscripción</b>	Documento suscrito por el Inversor y la Sociedad Gestora por el que se formaliza el Compromiso de Inversión del Inversor.
<b>Afiliadas</b>	Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquélla, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Entidades en Cartera no se considerarán Afiliadas a la Sociedad o a la Sociedad Gestora sólo por el hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dichas Entidades en Cartera.
<b>Carried Interest</b>	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 5.4.3 del presente Folleto.
<b>Causa</b>	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 10.5.1 del presente Folleto.

<b>Cese con Causa</b>	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 10.5.1 del presente Folleto.
<b>Cese sin Causa</b>	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 10.4.110.5.1 del presente Folleto.
<b>Circular 11/2008</b>	Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo.
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
<b>Comisión de Gestión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 15.1.1 del presente Folleto.
<b>Comité de Supervisión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 12.1.1 del presente Folleto.
<b>Compromiso(s) de Inversión</b>	Se entenderá por Compromiso(s) de Inversión el/los compromiso(s) suscrito(s) por un Inversor de la Sociedad en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad.
<b>Compromisos Adicionales</b>	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 4.1.6 del presente Folleto.
<b>Compromisos Totales</b>	Se considerarán Compromisos Totales la suma de todos los Compromisos de Inversión de los Inversores en cada momento.

<b>Compromisos Totales Netos</b>	El importe de los Compromisos Totales, menos el importe de (i) las comisiones a favor de la Sociedad Gestora previstas en este Folleto, devengadas o por devengar; (ii) los gastos imputables a la Sociedad conforme a lo previsto en el presente Folleto; y (iii) cualesquiera impuestos, tasas, o retenciones que, directa o indirectamente, graven a la Sociedad.
<b>Conflicto de Interés</b>	Cualquier conflicto de interés actual o potencial que pueda surgir entre: (i) la Sociedad y/o sus Entidades en Cartera; y (ii) cualquiera de los Inversores, con la Sociedad, con la Sociedad Gestora, con los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, con las Afiliadas o con cualesquiera de las Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores, en las que desempeñen cargos de gestión, de asesoramiento o de administración, o mantengan cualquier tipo de interés directo o indirecto.
<b>Contrato de Gestión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 10.1.2 del presente Folleto
<b>Criterios de Impacto</b>	Aquellos indicadores mínimos de evaluación y medición de impacto determinados de forma individual para cada Entidad en Cartera, predefinidos por la Sociedad Gestora antes de desarrollar la Política de Inversión de la Sociedad, y revisados, auditados y validados de forma periódica por el Experto Independiente.
<b>Día(s) Habil(es)</b>	Cualquier día, excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid.

<b>Distribución(es)</b>	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 5.4.2 del presente Folleto.
<b>Entidad(es) en Cartera</b>	una entidad en que la Sociedad mantenga una inversión conforme a los términos previstos en la Política de Inversión.
<b>Ejecutivos Clave</b>	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 11.1 del presente Folleto.
<b>Entidad Sin Ánimo de Lucro</b>	Cualquier organización, asociación, fundación o entidad en general que carezca de ánimo de lucro, seleccionadas por la Sociedad Gestora a su discreción.
<b>Estatutos Sociales</b>	Los Estatutos Sociales de la Sociedad.
<b>EURIBOR</b>	El tipo “Euro Interbank Offered Rate” que sirve de referencia del mercado del dinero para el euro en depósitos a tres (3) meses de vencimiento, que resulte de la pantalla REUTERS, página “EURIBOR01” (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio) a las 11.00 horas (CET) de la fecha de referencia correspondiente.
<b>Experto Independiente</b>	Tercero independiente encargado de la determinación y evaluación de los Criterios de Impacto.
<b>Fecha del Cierre Final</b>	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 1.3.4 del presente Folleto.

<b>Fecha del Primer Cierre</b>	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 1.3.2 del presente Folleto.
<b>Folleto</b>	El presente Folleto Informativo de la Sociedad.
<b>Fondos Paralelos</b>	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 9.7.1 del presente Folleto.
<b>Gastos de Establecimiento</b>	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 16.1.1 del presente Folleto.
<b>Gastos Operativos</b>	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 16.2.1 del presente Folleto.
<b>Importe de Ecualización</b>	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 4.1.6 del presente Folleto.
<b>Información Confidencial</b>	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 18.2 del presente Folleto.
<b>Inversiones de Seguimiento</b>	Inversiones que supongan un incremento en la participación de la Sociedad en Entidades en Cartera ( <i>follow-on</i> ), de forma directa o indirecta, en los términos previstos en este Folleto.
<b>Inversor(es)</b>	Serán considerados como Inversores aquellos que suscriban un Compromiso de Inversión y que sean admitidos como accionistas de la Sociedad.

<b>Inversor(es) Posterior(es)</b>	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 4.1.6 del presente Folleto.
<b>Ley 22/2014</b>	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
<b>Ley 35/2003</b>	Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
<b>Ley 37/1992</b>	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
<b>LMV</b>	Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
<b>LSC</b>	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
<b>Periodo de Desinversión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 1.5 del presente Folleto.
<b>Periodo de Inversión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 1.4.1 del presente Folleto.

<b>Persona(s) Indemnizable(s)</b>	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 10.8.2 del presente Folleto.
<b>Persona(s) Vinculada(s)</b>	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga de hecho o de derecho, padres o hijos.
<b>Política de Inversión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 9.1.1 del presente Folleto.
<b>Reclamaciones</b>	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 10.8.4 del presente Folleto.
<b>Reglamento 2019/2088</b>	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
<b>Reglamento 345/2013</b>	Reglamento (UE) nº 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.
<b>Retorno Preferente</b>	La cantidad equivalente a un interés anual del seis por ciento (6%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en la Sociedad, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos de Inversión desembolsados y deduciendo importes que se hubieran distribuido previamente por la Sociedad en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados a los Inversores.

<b>Sociedad</b>	ZUBI CAPITAL DIVERSITY CATALYST, FCRE, S.A.
<b>Sociedad Gestora</b>	ZUBI CAPITAL ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.
<b>Solicitud(es) de Desembolso</b>	Solicitud de desembolso de los Compromisos de Inversión, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el Inversor o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con al menos quince (15) días naturales de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.
<b>Supuesto de Salida de Ejecutivos Clave</b>	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 11.2 del presente Folleto.

**ANEXO II**

**ESTATUTOS SOCIALES**

**ESTATUTOS SOCIALES DE ZUBI CAPITAL DIVERSITY CATALYST, F.C.R.E.,  
S.A.**

---

**Título I. Denominación, Definiciones, Objeto, Domicilio, Duración de la  
Sociedad y Delegación de la Gestión**

**Artículo 1º. Denominación social**

La sociedad se denominará ZUBI CAPITAL DIVERSITY CATALYST, F.C.R.E., S.A. (la “**Sociedad**”).

**Artículo 2º. Definiciones**

A los efectos de estos Estatutos, los términos que figuran a continuación se entenderán de acuerdo con las siguientes definiciones:

Acciones	Tiene el significado previsto en el Artículo 7º
Accionista Incumplidor	Tiene el significado previsto en el Artículo 9º
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Gestión	Tiene el significado previsto en el Artículo 8º
Compromiso de Inversión	Importe que cada accionista se ha obligado a desembolsar en virtud de sus correspondientes acuerdos de suscripción, con independencia de que haya sido o no efectivamente desembolsado
Compromisos Totales	Importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los accionistas
Distribución (es)	Cualquier tipo de reparto de dividendos, devolución de aportaciones a los accionistas, cantidades abonadas como consecuencia de la adquisición de acciones en autocartera, o cuotas de liquidación, o cualquier tipo de operación con un resultado similar a las anteriores que conlleve que los accionistas reciban en propiedad fondos de la Sociedad como frutos civiles o como devolución de los Fondos Aportados por ellos

Estatutos	Los presentes estatutos sociales de la Sociedad
Fecha del Primer Cierre	La fecha en que se adopte el acuerdo del primer aumento de capital de la Sociedad tras su constitución
Fondos Aportados	Significa un importe total equivalente al aportado en concepto de (a) capital social y (b) reservas aportadas a la Sociedad (ya sea en concepto de prima de emisión, sea en virtud del cumplimiento de la Prestación Accesoria, sea por cualquier otro título)
Ley 22/2014	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado
LMV	Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital
Prestación Accesoria	Tiene el significado previsto en el Artículo 7º
Reglamento 345/2013	Reglamento (UE) no 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos
Retorno Preferente	La cantidad equivalente a un interés anual del seis por ciento (6%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en la Sociedad, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Fondos Aportados y deduciendo importes que se hubieran distribuido previamente por la Sociedad en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados a los accionistas
Sociedad	ZUBI CAPITAL DIVERSITY CATALYST, F.C.R.E., S.A.

Sociedad Gestora	ZUBI CAPITAL ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.
Solicitudes de Desembolso	Tiene el significado previsto en el Artículo 9º

### **Artículo 3º. Objeto social**

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas conforme a lo previsto en el Reglamento 345/2013 y la Ley 22/2014, y de acuerdo con el Artículo 21º de estos Estatutos en relación con los criterios de inversión y normas para la selección de valores.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

(CNAE 6430).

### **Artículo 4º. Domicilio social**

La Sociedad tendrá su domicilio en Calle Velázquez, 80, 2ºD – 28001 Madrid (Madrid).

El órgano de administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad.

### **Artículo 5º. Duración**

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como fondo de capital riesgo europeo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en la

LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

#### **Artículo 6º. Delegación de la gestión**

La junta general (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado o una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva (la "**Sociedad Gestora**").

Actuará como sociedad gestora a estos efectos, con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la sociedad gestora ZUBI CAPITAL ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A, sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 195.

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y la LSC, así como sin perjuicio de lo establecido en el contrato de gestión.

## **Título II. Capital Social y Acciones**

### **Artículo 7º. Capital social y Acciones**

El capital social es de 2.280.000 -€, íntegramente suscrito, representado por 2.280.000 acciones nominativas, de un euro (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 2.280.000, ambos inclusive, todas ellas pertenecientes a la misma clase (las “**Acciones**”).

Las Acciones están íntegramente desembolsadas.

Las Acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y en especial las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.

La totalidad de las Acciones en que se divide el capital social de la Sociedad llevan aparejada una prestación accesoria de aportaciones de fondos bajo el régimen regulado en el Artículo 9º (la “**Prestación Accesoria**”).

### **Artículo 8º. Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión anual fija de dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre la base de cálculo indicada en este artículo (la “**Comisión de Gestión**”).

La Comisión de Gestión se calculará sobre la siguiente base de cálculo:

- (i) durante el periodo de inversión de la Sociedad, sobre el total de los Compromisos de Inversión; y
- (ii) finalizado el periodo de desinversión de la Sociedad, sobre el capital efectivamente invertido por la Sociedad para la adquisición de las inversiones, incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición que hubiera sido soportado por la Sociedad, más el importe máximo reservado por la Sociedad para realizar inversiones de seguimiento conforme a lo previsto en el folleto de la Sociedad, menos (i) el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (ii) el coste de adquisición de las sociedades en cartera que hubieran sido líquidas; y (iii) el coste de depreciación irreversible (*write-off*), total o parcial, de una inversión.

## **Artículo 9º. Prestación Accesoria**

### **9.1 Contenido de la Prestación Accesoria**

La totalidad de las Acciones llevará aparejada la Prestación Accesoria consistente en aportar al patrimonio neto de la Sociedad, una cantidad máxima por cada Acción de VEINTE EUROS (20.-€) cantidad que podrá ser desembolsada en una o varias ocasiones.

Los titulares de las Acciones deberán realizar uno o varios desembolsos a solicitud del órgano de administración de la Sociedad, a instancias de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente.

### **9.2 Solicitudes de las Aportaciones de Fondos**

Los requerimientos a los titulares de las Acciones de realizar desembolsos totales o parciales a la Sociedad de los correspondientes Compromisos de Inversión hasta completar el importe total de la Prestación Accesoria se realizará mediante el envío de una solicitud por parte del órgano de administración de la Sociedad a instancias de la Sociedad Gestora al accionista correspondiente ("**Solicitudes de Desembolso**"), cursada con, al menos, quince (15) días naturales de antelación a la fecha en la que deba realizarse el desembolso, a través de una notificación en la que se incluirá el importe y el plazo para el desembolso, así como el importe de la Prestación Accesoria pendiente de desembolso.

Los accionistas deberán efectuar en tiempo y forma el desembolso en el plazo que se indique en la Solicitud de Desembolso en la cuenta bancaria de la Sociedad e indicada al efecto en la Solicitud de Desembolso. El órgano de administración de la Sociedad adoptará los acuerdos que sean necesarios para la formalización de dichos desembolsos en la modalidad que determine la Sociedad Gestora, conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.

### **9.3 Destino de la Prestación Accesoria**

Las aportaciones de fondos realizadas en desembolso de la Prestación Accesoria se destinarán a los fines contenidos en los criterios de inversión y normas de selección de valores, tal y como se establecen en el Artículo 21º, para satisfacer los gastos a los que tiene que hacer frente la Sociedad.

### **9.4 Remuneración de la Prestación Accesoria**

Los accionistas aportantes no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesoria adicional a los derechos que tengan reconocidos conforme a los presentes Estatutos.

#### 9.5 Modificación de la Prestación Accesoria

La modificación y la extinción anticipada de la obligación de realizar la Prestación Accesoria habrá de ser aprobada con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos y requerirá, además, el consentimiento individual de todos los obligados.

#### 9.6 Transmisión de las Acciones que lleven aparejadas Prestación Accesoria

La transmisión *inter vivos* de Acciones que lleven aparejadas Prestación Accesoria se regirá por las disposiciones generales del Artículo 10º (relativo al régimen de transmisión de las Acciones) y quedará condicionada en tanto en cuanto la Prestación Accesoria no haya sido completamente cumplida, a la aprobación del órgano de administración de la Sociedad, que únicamente podrá denegarla en los casos específicamente tasados en el Artículo 10º apartado 10.2 (transmisiones sujetas a autorización).

En dicha votación, en caso de que resulte de aplicación, los miembros del órgano de administración designados a instancia de los accionistas titulares de las Acciones afectadas deberán abstenerse de votar y sus votos no serán tenidos en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria.

#### 9.7 Incumplimiento de la Prestación Accesoria

En caso de incumplimiento total o parcial de la Prestación Accesoria, incluso involuntaria, se aplicará lo dispuesto en este Artículo.

En particular, en el supuesto en que un accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte del Compromiso de Inversión que le corresponda (el “**Accionista Incumplidor**”), se podrá devengar a favor de la Sociedad un interés de demora anual determinado por el órgano de administración, a instancias de la Sociedad Gestora, que no será superior al EURIBOR más el tres por ciento (3%), calculado sobre el importe del desembolso requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista Incumplidor según se establece a continuación).

Si el accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el accionista será considerado un Accionista Incumplidor.

En virtud de la decisión del órgano de administración, a instancias de la Sociedad Gestora, el Accionista Incumplidor verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en la junta general de accionistas u otro órgano similar, no computándose sus Acciones ni a efectos de mayorías de constitución de junta ni a efectos de mayorías para la adopción del acuerdo) y económicos, y, en caso de incumplimiento de la Prestación Accesoria, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las Distribuciones que realice de la Sociedad.

Adicionalmente, el órgano de administración de la Sociedad, a instancias de la Sociedad Gestora y a su entera discreción, podrá llevar a cabo cualquiera de las siguientes alternativas (o una combinación de ellas):

- (a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;
- (b) Amortizar las Acciones del Accionista Incumplidor, siendo retenidas por la Sociedad, en concepto de penalización conforme al artículo 86 de la LSC, las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista Incumplidor que no hubiesen sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización. En estos casos:
  - (i) el Accionista Incumplidor no tendrá derecho a percibir las Distribuciones que realice la Sociedad hasta que el resto de los accionistas no hubieran recibido de la Sociedad distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad; y
  - (ii) la compensación por la amortización será un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista Incumplidor menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente.

Asimismo, de este importe a percibir por el Accionista Incumplidor, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (a)

cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista Incumplidor, y (b) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista Incumplidor, más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

- (c) Como cláusula penal de las reguladas en el artículo 86 de la LSC, acordar la venta de las acciones titularidad del Accionista Incumplidor, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

- (i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Acciones al resto de los accionistas a prorrata de su respectiva participación. En el supuesto de que alguno de los accionistas no ejercitase su derecho, la compra de las Acciones que le correspondieran a dicho accionista se ofrecerán al resto de accionistas igualmente a prorrata de su respectiva participación.

El precio de compra de cada acción ofrecida a los accionistas será la cantidad equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor liquidativo estimado para el día hábil anterior a la fecha de la transmisión de las Acciones que a tal efecto calcule el órgano de administración de la Sociedad, a instancias de la Sociedad Gestora.

- (ii) En segundo lugar, las Acciones del Accionista Incumplidor cuya compra no interesase a ninguno de los accionistas en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio de la Sociedad, siempre y cuando cumplan con los estándares generalmente aceptados y legalmente aplicables en materia de conocimiento del cliente (*know your client*) y prevención de blanqueo de capitales.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera igual o superior al sesenta por ciento (60%) del valor liquidativo de dichas Acciones, la Sociedad Gestora podrá transmitir las Acciones del Accionista Incumplidor; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al sesenta por ciento (60%) del valor liquidativo de dichas Acciones, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los accionistas, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en

adquirir todas las Acciones a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los accionistas interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la persona o personas interesadas vinculará al Accionista Incumplidor, quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista Incumplidor hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Accionista Incumplidor, se descontarán: (a) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista Incumplidor, y (b) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista Incumplidor más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

El ejercicio de cualquiera de los remedios expuestos anteriormente se entenderá sin perjuicio del derecho de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a interponer cualquier otro recurso legal disponible contra cualquier Accionista Incumplidor.

## **Artículo 10º. Transmisión de las Acciones**

### **10.1 General**

Las disposiciones del presente Artículo serán aplicables a todas las transmisiones de Acciones o derechos de suscripción preferente de Acciones de la Sociedad y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la junta general de la Sociedad. Los distintos supuestos serán referidos genéricamente en el contexto del presente Artículo como "**transmisión de Acciones**".

Los plazos máximos establecidos en estos Estatutos para formalizar una transmisión de las Acciones son obligatorios, salvo que la normativa aplicable a dicha transmisión exija una autorización administrativa, en cuyo caso el plazo máximo establecido en los Estatutos quedará en suspenso desde la presentación de la solicitud para obtener la autorización administrativa pertinente hasta la obtención de la resolución definitiva autorizando la transmisión.

## **10.2 Transmisiones sujetas a autorización**

La transmisión de Acciones estará sometida al previo consentimiento por escrito del órgano de administración de la Sociedad, otorgado previo informe de la Sociedad Gestora.

El órgano de administración, previo informe de la Sociedad Gestora, únicamente podrá denegar su consentimiento a la transmisión de Acciones si concurre alguna de las siguientes circunstancias objetivas:

- (i) Que el accionista adquirente no cumpla los requisitos de idoneidad y conveniencia de acuerdo con lo establecido en los arts. 213 y siguientes de la LMV.
- (ii) Que el accionista adquirente no se considere inversor apto para invertir en la Sociedad de acuerdo con el Reglamento 345/2013 y demás normativa que resulte de aplicación.
- (iii) Cuando el transmitente sea un Accionista Incumplidor.
- (iv) Que el adquirente propuesto carezca de suficiencia financiera para atender los desembolsos de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora, conforme a la documentación facilitada, a requerimiento de la Sociedad Gestora, por el adquirente propuesto.
- (v) Que la transmisión de Acciones conlleve que la Sociedad incumpla algún contrato o acuerdo u obligación legal de la Sociedad o la Sociedad Gestora.
- (vi) Que la transmisión de Acciones genere alguna obligación regulatoria (por ejemplo, que conlleve un registro en un país extranjero) o tributaria adicional para la Sociedad o la Sociedad Gestora.
- (vii) En general, si la transmisión de Acciones implice una violación de las normas tributarias, de blanqueo o cualesquiera otras regulaciones aplicables por parte de la Sociedad, la Sociedad Gestora, el transmitente o el adquirente.

La denegación de la autorización deberá hacerse de forma motivada, basándose en todos o algunos de los motivos anteriores. Todo ello, sin perjuicio de que, si el

órgano de administración denegare la autorización, el accionista transmitente podrá ejercer las acciones legales que estime oportunas.

No estarán sujetas al consentimiento del órgano de administración las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista o la transmisión por parte del accionista venga impuesta por cuestiones de carácter legal o regulatorio (por ejemplo, en el caso de que, en cualquier momento, por cualquier motivo legal o regulatorio, un inversor no pueda mantener su participación en la Sociedad).

#### **10.3 Transmisión entre sociedades del mismo grupo**

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán transmitir libremente y sin restricciones las Acciones de las que sean titulares en cada momento, si bien deberán cumplir con las obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo:

- (i) los accionistas personas jurídicas a sociedades de su mismo grupo en el sentido señalado en el artículo 42 del Código de Comercio; y
- (ii) los accionistas personas físicas a su cónyuge, ascendientes y/o descendientes en línea directa, así como a sociedades en los que éstos últimos o el accionista transmitente ostenten la mayoría del capital social y el control de su órgano de administración.

En los casos arriba recogidos, los accionistas transmitentes seguirán respondiendo subsidiariamente con el adquirente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora.

#### **10.4 Procedimiento para la transmisión de Acciones**

El accionista que se proponga transmitir sus Acciones o alguna de ellas deberá comunicarlo al órgano de administración de la Sociedad y a la Sociedad Gestora, por escrito, a través de cualquier medio que permita tener constancia expresa de su recepción, y con al menos treinta (30) días naturales de antelación, y haciendo constar: (i) el número y características de las Acciones que pretende transmitir; (ii) la identidad del potencial adquirente (detallando en su caso, cuáles son sus socios y a qué grupo pertenece) y confirmando que reúne en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación; y (iii) los términos y condiciones de la transmisión, incluyendo precio, plazo y forma de pago. A los efectos de lo previsto en este Artículo, no se considerarán acuerdos de transmisión, entre otros, las ofertas indicativas y no vinculantes, los acuerdos

de intenciones o las cartas de intenciones.

El órgano de administración de la Sociedad notificará al transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el apartado 10.2 del presente Artículo dentro de un plazo de treinta (30) días naturales tras la recepción de la notificación enviada por el transmitente de conformidad con este Artículo. En defecto de notificación de parte del órgano de administración dentro del referido plazo se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista.

En todo caso, el órgano de administración podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el accionista transmitente.

En todo caso, con carácter previo a la formalización de la transmisión de las Acciones, el adquirente deberá remitir al órgano de administración de la Sociedad y a la Sociedad Gestora el correspondiente acuerdo de suscripción debidamente firmado por él. Mediante la firma de dicho acuerdo de suscripción, el adquirente asume expresamente, frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones a transmitir, y en particular, las obligaciones derivadas de la Prestación Accesoria.

#### 10.5 Transmisiones mortis causa

En las transmisiones de Acciones *mortis causa*, los accionistas y, en su defecto, la Sociedad o un tercero (a discreción del órgano de administración de la Sociedad), tendrán un derecho de adquisición preferente en proporción a su participación en el capital social sobre dichas Acciones según lo dispuesto en este Artículo.

Dentro de un plazo de cuatro (4) días desde la recepción por el órgano de administración de la comunicación por el heredero, el legatario, el administrador de la herencia o la persona que haga sus veces del fallecimiento del accionista, el órgano de administración deberá comunicarlo a todos y cada uno de los accionistas en el domicilio que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas y a la Sociedad Gestora. La comunicación también podrá hacerla, indistintamente, el heredero, el legatario, el administrador de la herencia o la persona que haga sus veces y se iniciará el cómputo de los plazos desde el momento de dicha comunicación.

Los accionistas, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán comunicar su decisión de ejercitar su derecho de adquisición preferente respecto de todas o alguna de las Acciones a transmitir por el valor razonable correspondiente al momento en que heredero, legatario, el administrador de la herencia o la persona que haga sus veces comunique al órgano de administración el fallecimiento del accionista. Si fueren varios los que ejercitaren su derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata de su participación en el capital social, atribuyéndose, en su caso, los excedentes de la división, al accionista titular de mayor número de acciones y, en caso de empate, por sorteo.

Transcurrido dicho plazo de cinco (5) días sin que ninguno de los accionistas hiciera uso de su derecho o sin que este hubiera sido ejercitado en relación a la totalidad de las Acciones a transmitir, la Sociedad podrá, dentro de un nuevo plazo de siete (7) días a contar desde la extinción del plazo anterior presentar al heredero, legatario, administrador de la herencia o la persona que haga sus veces un tercero adquirente por el valor razonable o ella misma ofrecerse a adquirirlas por el valor razonable, respetando en todo caso la normativa de autocartera aplicable.

En tal caso, si fuera necesaria la convocatoria de una junta general, el plazo anterior de siete (7) días para la adquisición de las Acciones por la Sociedad se interrumpirá por el periodo que medie entre la debida publicación de su convocatoria y la fecha de celebración de la junta. En ningún caso la publicación de los anuncios de convocatoria podrá demorarse más de seis (6) días desde la extinción del plazo de cinco (5) días para el ejercicio del derecho de preferencia de los accionistas. Tampoco podrán mediar más de treinta y cinco días (35) días entre la fecha de publicación de los anuncios de convocatoria y la celebración de la junta general.

A los efectos de este Artículo, se entenderá como valor razonable el que determine un experto independiente, distinto al auditor de la Sociedad o de la Sociedad Gestora, que, a solicitud de cualquier interesado, nombren (a instancias de la Sociedad Gestora) los administradores de la Sociedad.

En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el experto independiente deberá emitir su informe, que notificará al órgano de administración de la Sociedad, a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro del mes siguiente a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las Acciones objeto de transmisión. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

La transmisión deberá tener lugar en el plazo de tres (3) meses a contar desde la comunicación por la Sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes al heredero, el legatario, el administrador de la herencia o la persona que haga sus veces.

Transcurridos dos (2) meses desde que se hubiera puesto en conocimiento de la Sociedad el fallecimiento del accionista sin que la Sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes, el heredero o legatario adquirirá las Acciones.

En el caso de liquidación de accionistas de la Sociedad que sean personas jurídicas, lo dispuesto en este Artículo se aplicará *mutatis mutandi* a las adquisiciones que tengan lugar como consecuencia de las adjudicaciones como cuota de liquidación que deban realizarse a sus socios o accionistas en la liquidación.

#### **10.6 Transmisiones forzosas**

El mismo derecho de adquisición preferente regulado en el apartado 10.5 anterior se aplicará en las transmisiones forzosas, aun en el caso de embargo o ejecución forzosa a instancias de tercero, o como consecuencia de cualquier procedimiento judicial o administrativo de ejecución sobre Acciones o derechos inherentes a dichas Acciones, por cualquier causa. Se iniciará el cómputo de los plazos desde el momento en que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición al órgano de administración.

#### **10.7 Consecuencias derivadas del incumplimiento**

Las transmisiones de Acciones que no se ajusten a lo establecido en estos Estatutos no serán válidas ni surtirán efectos frente a la Sociedad, quien no reconocerá la cualidad de accionista a quien adquiera Acciones incumpliendo lo previsto en los Estatutos. De igual modo, quedarán automáticamente en suspenso los derechos políticos correspondientes a las Acciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en estos Estatutos, no computándose ni a efectos de mayorías de constitución ni a efectos de mayorías para la adopción del acuerdo.

La Sociedad continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las Acciones, y en particular, en lo relativo la exigibilidad de las aportaciones de los compromisos pendientes de desembolso de la Prestación Accesoria, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto

en estos Estatutos, siendo de aplicación todos las consecuencias y procedimientos descritos en estos Estatutos.

#### 10.8 Notificaciones

Todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse la Sociedad y los accionistas en virtud de estos Estatutos deberán efectuarse por escrito, y mediante:

- (i) entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por la otra parte;
- (ii) por conducto notarial;
- (iii) por burofax; o
- (iv) por correo postal o electrónico, así como por cualquier otro medio, siempre que en todos estos casos se deje constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios.

Asimismo, las transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

### **Artículo 11º. Constitución de cargas y gravámenes sobre las Acciones**

La constitución de cargas y gravámenes sobre las Acciones estará sujeta a la previa autorización del órgano de administración, con la opinión favorable de la Sociedad Gestora, excepto cuando dicha garantía sea en favor de una entidad perteneciente al Grupo de la Sociedad Gestora, en cuyo caso será libre.

## **Título III. Órganos Sociales**

### **Artículo 12º. Órganos de la Sociedad**

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (i) La junta general de accionistas.
- (ii) El órgano de administración.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6º, se opta por delegar la gestión de los activos de la Sociedad a la Sociedad Gestora. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad, en el marco de lo legalmente permitido.

### **De la Junta General**

## **Artículo 13º. Convocatoria y constitución de las Juntas Generales**

### **13.1 Convocatoria**

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), las juntas generales serán convocadas por el órgano de administración mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama, burofax o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad o, en caso de empleo de medios telemáticos, en la dirección de correo electrónico que haya sido facilitada por cada accionista y que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas, siempre y cuando se asegure la recepción de dicho anuncio.

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en que figurarán los asuntos a tratar y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria.

La junta general podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 182 y 182 bis LSC, será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes, y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los

plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes (o dos -2- meses, en caso de traslado internacional del domicilio social).

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una junta general de accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocar la junta general cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos el cinco por cien del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general. En este caso, deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de las juntas por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la LSC.

### 13.2 Constitución

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales de accionistas, los titulares de Acciones que las tengan inscritas en el Libro-registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta general que corresponda.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la LSC. En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia

postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 LSC no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquel ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la junta general de accionistas tendrá el valor de revocación.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías en materia de *quorum* de constitución, la junta general, bien sea ordinaria, bien sea extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco 25% por ciento del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la junta general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales o adoptar cualquier otro acuerdo de los previstos en el artículo 194 de la LSC, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

### 13.3 Junta General universal

No obstante, la junta general quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general. La junta general universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

## **Artículo 14º. Derecho de información**

Además del derecho de información previsto en la LSC, si cualquiera de los accionistas considera que alguna decisión o actuación supone, razonablemente, un conflicto de intereses tendrá derecho a formular por escrito al órgano de administración las preguntas que estime pertinentes acerca de dicha decisión o actuación. En tal caso, el órgano de administración estará obligado a comunicar al accionista por escrito su posición al respecto en el plazo máximo de plazo mayor que el mínimo indispensable para que se reúna el consejo, en su caso a contar desde la recepción de las preguntas.

Asimismo, los accionistas podrán, con un preaviso razonable, solicitar del órgano de administración cualquier información relativa a los libros, registros, cuentas, listas u otros documentos financieros de la Sociedad.

## **Artículo 15º. Adopción de acuerdos**

La mesa de la junta general estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, serán Presidente y Secretario de la junta general quienes lo sean del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

El Secretario podrá ser persona no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

En la junta deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación separada (p.ej., dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al art. 230.3 LSC); o, d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos.

Conforme a lo previsto en el art. 190.1, último párrafo, se prevé expresamente que el accionista no podrá ejercitarse el derecho de voto correspondiente a sus Acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto autorizarle

a transmitir Acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria o excluirle de la Sociedad.

Las Acciones de los accionistas que se encuentren en conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de constitución y votación necesarias para adoptar el acuerdo.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías (por ejemplo, en caso de separación de administradores o en supuestos de disolución forzosa por pérdidas), así como en el caso de la junta general que se pronuncie sobre la reducción de capital obligatoria por pérdidas prevista en el art. 327 LSC:

- (a) Se estará a lo dispuesto en la LSC en materia de mayorías para la adopción de acuerdos.
- (b) No obstante, los acuerdos referidos a las decisiones de la junta general que figuran a continuación se deberán adoptar en primera convocatoria con el voto favorable de los accionistas cuyas Acciones representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social suscrito con derecho a voto y en segunda convocatoria con el voto favorable de los accionistas cuyas Acciones representen, al menos, el setenta (70%) del capital social suscrito con derecho a voto:
  - (i) Las modificaciones de los Estatutos salvo las legalmente obligatorias.
  - (ii) Las reducciones de capital de la Sociedad.

No obstante, se exceptúan las reducciones de capital en la medida suficiente para remover la causa de disolución por pérdidas del art. 363.1.e) LSC (incluso, en caso necesario o conveniente para remover dicha causa de disolución, el aumento de capital con prima de emisión o la reducción y aumento del capital simultáneos del art. 343 LSC).

- (iii) La supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital.
- (iv) La transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, el traslado del domicilio al extranjero, así como, en su caso, cualquier otro supuesto de modificación estructural que afecte a la Sociedad, o en el que la Sociedad participe.

- (v) La reactivación, disolución y liquidación de la Sociedad, salvo en los casos en que, conforme a la LSC, sea obligatoria la adopción del acuerdo. Asimismo, queda excluida la disolución y liquidación de la Sociedad por finalización del contrato de gestión suscrito con la Sociedad Gestora, que únicamente requerirá una mayoría ordinaria.
- (vi) La modificación del modo de organizar la administración, salvo que dicha modificación sea propuesta por la Sociedad Gestora, en cuyo caso la modificación requerirá la mayoría que establezca la LSC.
- (vii) La modificación de la política de inversiones de la Sociedad prevista en estos Estatutos, así como la reanudación de la actividad inversora en caso de que se hubiera suspendido por cualquier causa o la extensión o terminación del periodo de inversión.

La sustitución y el cese de la Sociedad Gestora con causa requerirá únicamente acuerdo adoptado por aquellos accionistas que representen, al menos, el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social suscrito con derecho a voto.

Se entenderá que existe causa en caso de que la sentencia de un tribunal competente determine que se ha producido: (i) fraude, negligencia grave, incumplimiento material, mala fe o dolo por la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con la Sociedad; (ii) el incumplimiento material de las obligaciones de la Sociedad Gestora previstas en el Folleto o de cualquier side letter o acuerdo similar con los inversores, o de la normativa aplicable; (iii) condena penal de la Sociedad Gestora o de sus administradores o ejecutivos clave que hayan causado un efecto perjudicial material en la Sociedad; o (iv) la quiebra o insolvencia de la Sociedad Gestora.

### **De la Administración Social**

#### **Artículo 16º. Modos de organizar el órgano de administración**

La Sociedad será administrada, a elección de la junta general (previo informe de la Sociedad Gestora), por:

- (a) Un administrador único.
- (b) Dos administradores solidarios.
- (c) Dos administradores mancomunados.

(d) Un consejo de administración.

### **Artículo 17º. Competencia del órgano de administración**

Es competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la LSC.

### **Artículo 18º. Duración de cargos**

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la junta general de accionistas de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a lo establecido en la LSC y en estos Estatutos.

Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, y si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el consejo podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.

### **Artículo 19º. Retribución de los administradores**

El cargo de administrador será gratuito.

### **Artículo 20º. Régimen y funcionamiento del consejo de administración**

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un consejo de administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Correspondrá a la junta general la determinación del número concreto de consejeros.

El consejo de administración nombrará de su seno al presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El consejo de administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

El consejo de administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración al menos con tres (3) días de antelación. En su caso, la convocatoria de la reunión deberá mencionar que se podrá concurrir, presente o representado, tanto mediante presencia física como mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin que, en todo caso, deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. Será válida la reunión del consejo de administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mitad se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros o 3 en uno de 5).

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del consejo de administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo de administración.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se

adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros o 3 si concurren 5). El voto del presidente será dirimente.

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo de administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 LSC. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis LSC.

## **Título IV. Política de Inversiones**

### **Artículo 21º. Criterios de inversión y normas para la selección de valores**

#### **21.1- Descripción de la política de inversión de la Sociedad**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación (la “**Política de Inversión**”). En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables.

## **21.2- Estrategia de inversión de la Sociedad**

La Sociedad invertirá en sociedades en cartera en compañías innovadoras o con base tecnológica en sus etapas iniciales que tengan como objeto primordial la consecución de un impacto social y/o ambiental positivo y medible.

La Sociedad Gestora usará esfuerzos razonables para invertir el cien por cien (100%) de los compromisos totales netos de la Sociedad, e, invertirá, en todo caso, al menos, el setenta por ciento (70%) de los compromisos totales netos, a fecha de finalización del periodo de inversión de la Sociedad (según éste se define en el folleto de la Sociedad), en sociedades en cartera destinadas a lograr un impacto social y/o medioambiental positivo y medible.

Dichas inversiones se podrán formalizar en cualquiera de los instrumentos permitidos por el Reglamento 345/2013. La Sociedad podrá invertir en las sociedades en cartera mediante la suscripción de instrumentos tales como acciones ordinarias, acciones preferentes, participaciones sin derecho a voto, préstamos convertibles, préstamos participativos, obligaciones convertibles, acuerdos SAFE (Simple Agreement for Future Equity), warrants, otros instrumentos de capital o quasi-capital admitidos por el Reglamento 345/2013. La Sociedad no invertirá en instrumentos de deuda emitidos por las sociedades en cartera que no prevean su conversión a capital.

La Sociedad deberá empezar a cumplir con el coeficiente mínimo de inversión en empresas en cartera admisibles previsto en el artículo 3.b) del Reglamento 345/2013 en el momento en el que finalice el período de inversión de la Sociedad, incluyendo en su caso las correspondientes extensiones, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para cumplir con dicho coeficiente lo antes que sea posible. Dicho coeficiente podrá alcanzar, a discreción de la Sociedad Gestora, hasta el 100% de la base legal correspondiente.

La Sociedad invertirá un importe equivalente relevante al setenta y cinco por ciento (75%) de sus inversiones totales, a la finalización del Periodo de Inversión, en (i) sociedades en cartera con domicilio social o sede de dirección efectiva en España, o (ii) sociedades en cartera con domicilio social o sede de dirección efectiva fuera de España y con sucursales o establecimientos permanentes en España. En cualquier caso, dichas sociedades en cartera deberán contar con centros de trabajo en España.

La Sociedad no invertirá más del veinte por ciento (20%) de los compromisos totales en una única sociedad en cartera. No obstante, el comité de supervisión

que se constituya en la Sociedad podrá autorizar a la Sociedad Gestora para que supere dicho umbral hasta el veinticinco por ciento (25%) de los compromisos totales.

La Sociedad no invertirá en, adquirirá de, ni venderá a otro fondo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, salvo por razones debidamente justificadas y aprobadas por el comité de supervisión que se constituya en la Sociedad.

Se aplicarán criterios profesionales y mejores prácticas de ejecución de inversión, seguimiento financiero y de medición y optimización de impacto social y medioambiental. Para ello, previo a la inversión, cada sociedad será evaluada según su potencial de impacto a través tanto de la metodología de Teoría del Cambio y outcomes de impacto diseñados, como de la herramienta de evaluación de impacto desarrollada para la Sociedad. Una vez realizada la inversión, la sociedad en cuestión deberá reportar a la Sociedad Gestora las métricas de Diversidad e Inclusión e impacto social y/o ambientales acordes a la evaluación previa y a lo acordado con la sociedad en el momento de la inversión. Estas métricas estarán acompañadas de una explicación o marco lógico sobre cómo se alcanzan dichos objetivos.

En primer lugar, la herramienta de evaluación de impacto realiza un cribado previo, basado en el sector y subsector en el que opera la compañía, donde se analiza el cumplimiento con las directrices ESG, las políticas de inclusión y diversidad, así como, apoyados en el listado de IFC Exclusion List, el cribado sobre la existencia de sanciones.

Seguidamente se analizan los riesgos no financieros, identificados en función del Materiality Map del Sustainability Accounting Standards Board (SASB), en función del sector concreto en el que opera la compañía. De esta forma, se garantiza que la compañía controla o controlará posibles impactos adversos que pudieran generar sus operaciones en la sociedad y el medioambiente.

En relación con el propósito de la Sociedad como capital catalítico y movilizador del capital, se analizan también los factores que están afectando a la búsqueda de financiación por parte de la compañía.

Para analizar el impacto concreto de la compañía se usa el marco de Impact Management Project (IMP), foro de discusión de organizaciones internacionales para la definición de un marco metodológico para la medición del impacto.

En última instancia, la herramienta propone diversos indicadores de impacto

dependiendo de los objetivos sociales y/o ambientales de la sociedad a invertir. En trabajo conjunto con la sociedad se acuerdan los indicadores que deberán reportarse para comprobar la consecución de dichos objetivos.

La Sociedad se dirigirá a realizar inversiones en sectores que estén alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con capacidad de innovación y que puedan tener gran potencial de crecimiento gracias a la tecnología y a la innovación.

Las áreas prioritarias de inversión son las siguientes:

- (a) Cambio Climático y su impacto en los recursos hídricos (agua), biodiversidad, emisiones y entorno.
- (b) Acceso a financiación y recursos.
- (c) Creación de un empleo de calidad y digno.
- (d) Educación de calidad.
- (e) Reducción de desigualdades sociales y territoriales.
- (f) Salud, bienestar y mejora de la calidad de vida.
- (g) Mejora de la igualdad e inclusión social.
- (h) Promoción de la diversidad en las empresas.
- (i) Infraestructuras sostenibles.

Asimismo, la Sociedad invertirá en proyectos empresariales europeos con base tecnológica que tengan como prioridad la creación de valor o busquen solventar los retos sociales y medioambientales actuales. La Sociedad invertirá en compañías donde se garantice cierta rentabilidad económica y la posibilidad de desinvertir durante la vida de la Sociedad, y que en el espíritu de la compañía invertida esté la creación de valor social y medioambiental, además del económico.

### 21.3 - Medición del Impacto Social

La Sociedad Gestora empleará procedimientos para comprobar en qué medida cada sociedad en cartera, o compañía en la que se pueda invertir, alcanza el impacto social o medioambiental positivo previsto de conformidad con la Política de Inversión.

Para ello, utilizará metodologías y métricas de medición de impacto generalmente aceptadas por la comunidad internacional de inversión de impacto, así como cualquier otra métrica o metodología generalmente aceptada que sea relevante en cada caso.

Una vez realizada la inversión según la estrategia desarrollada en este artículo, la Sociedad deberá reportar a la Sociedad Gestora las métricas de D&I e impacto social y/o ambientales acordes a la evaluación previa y a lo acordado con la compañía en el momento de la inversión. Estas métricas estarán acompañadas de una explicación o marco lógico sobre cómo se alcanzan dichos objetivos.

## **Título V. Ejercicio Social y Cuentas Anuales**

### **Artículo 22º. Ejercicio social**

El ejercicio social abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio se iniciará en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

### **Artículo 23º. Aplicación de resultados anuales y Distribuciones**

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la LSC. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La junta general o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC.

Los dividendos así como cualquier otra Distribución se realizará de la siguiente forma y en el siguiente orden:

- (a) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los accionistas a prorrata de su participación hasta que cada uno de ellos haya recibido

Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Fondos Aportados y no reembolsados a dichos accionistas en virtud de Distribuciones previas;

- (b) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior, se realizarán Distribuciones a todos los accionistas a prorrata de su participación por un importe equivalente al Retorno Preferente.
- (c) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (b) anterior, se realizarán Distribuciones de la siguiente forma:
  - (i) si se cumple al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los criterios de impacto, se distribuirá a la Sociedad Gestora hasta un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma de las Distribuciones realizadas conforme al apartado (b) anterior y a este apartado (c)(i);
  - (ii) si se cumple más del cuarenta por ciento (40%) de los criterios de impacto, sin llegar al setenta y cinco por ciento (75%), se realizará una Distribución a la Sociedad Gestora y a entidades sin ánimo de lucro por importe hasta el veinte por ciento (20%) de la suma de las Distribuciones realizadas conforme al apartado (b) anterior y a este apartado (c)(ii), repartido como sigue:
    - A. a la Sociedad Gestora, una proporción de dicho importe equivalente al porcentaje de criterios de impacto que se haya cumplido (esto es, a modo de ejemplo, si se cumple el sesenta por ciento (60%) de los criterios de impacto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir el sesenta por ciento (60%) del importe en cuestión); y
    - B. a entidades sin ánimo de lucro, la parte sobrante de dicho importe que no se distribuya a la Sociedad Gestora conforme a la regla anterior;
  - (iii) si se cumple el cuarenta por ciento (40%), o menos, de los criterios de impacto, a entidades sin ánimo de lucro hasta el veinte por ciento (20%) de la suma de las Distribuciones realizadas conforme al apartado (b) anterior y a este apartado (c)(iii);
- (d) en cuarto lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado

(c) anterior, cada distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue:

- (i) si se cumple al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los criterios de impacto, (A) a la Sociedad Gestora, el importe equivalente al veinte por ciento (20%) de cada Distribución; y (B) a los accionistas, el ochenta por ciento (80%) de cada Distribución;
- (ii) si se cumple más del cuarenta por ciento (40%) de los criterios de impacto, sin llegar al setenta y cinco por ciento (75%):
  - A. a la Sociedad Gestora y a entidades sin ánimo de lucro, el importe equivalente al veinte por ciento (20%) de cada Distribución, repartido como sigue:
    - i. a la Sociedad Gestora, una proporción de dicho importe equivalente al porcentaje de criterios de impacto que se haya cumplido (esto es, a modo de ejemplo, si se cumple el sesenta por ciento (60%) de los criterios de impacto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir el sesenta por ciento (60%) del importe en cuestión); y
    - ii. a entidades sin ánimo de lucro, la parte sobrante de dicho importe que no se distribuya a la Sociedad Gestora conforme a la regla anterior; y
  - B. a los accionistas, el ochenta por ciento (80%) de cada Distribución;
- (iii) Si se cumple el cuarenta por ciento (40%), o menos, de los criterios de impacto, (A) a entidades sin ánimo de lucro, el importe equivalente al veinte por ciento (20%) de cada Distribución; y (B) a los accionistas, el ochenta por ciento (80%) de cada Distribución.

La comisión de éxito se corresponde con las Distribuciones efectuadas en virtud de los epígrafes (c) y (d) de este artículo.

## **Título VI. Disolución y Liquidación**

## **Artículo 24º. Disolución y liquidación**

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

## **Título VII. Disposiciones Generales**

### **Artículo 25º. Sociedad unipersonal**

En caso de que la Sociedad devenga unipersonal, se estará lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la LSC.

### **Artículo 26º. Ley aplicable**

La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos, el folleto informativo de la Sociedad y, en lo no previsto en ellos, por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014, por la LSC y demás disposiciones que le sean aplicables.

## **ANEXO III**

### **FACTORES DE RIESGO**

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a cambios en general, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
5. La valoración de la Sociedad dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades en Cartera, así como de los métodos de valoración utilizados por éstos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora a los Inversores.
6. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
7. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
8. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Entidades en

Cartera que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan las Entidades en Cartera. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida la Sociedad. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los gestores de las Entidades en Cartera o sus entidades gestoras, pueden surgir conflictos de interés.

9. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones de inversión que la Sociedad lleve a cabo.
10. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías y entidades en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
11. Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus inversores.
12. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
13. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
14. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
15. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus inversiones.
16. En caso de que un inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales y el Folleto.

17. Con carácter general, las transmisiones de las acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales.
18. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión de conformidad con el Anexo IV.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo III no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.***

## **ANEXO IV**

### **DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD**

#### *Riesgos de Sostenibilidad*

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento 2019/2088, el proceso de inversión de la Sociedad tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como apoyarse en datos y/o asesoramiento de proveedores externos cuando resulte necesario.

Por su parte, a los efectos del artículo 6.1.b del Reglamento 2019/2088, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las Acciones de la Sociedad.

#### *Incidencias Adversas*

La Sociedad toma en consideración las principales incidencias adversas materiales de cada sociedad invertida según actividad económica, tamaño, ubicaciones donde opera y otros aspectos que pueden ser relevantes para definir la materialidad de cada PIA.

#### *Inversiones sostenibles*

En línea con lo previsto en el artículo 9 Reglamento 2019/2088, la Sociedad tiene como objetivo invertir en inversiones sostenibles. Para más detalle, por favor, remítase al **Apéndice** del presente Anexo.

No obstante, se quiere dejar constancia de que la Sociedad no tiene establecida una proporción mínima de inversiones sostenibles ajustadas con un objetivo medioambiental de la taxonomía de la UE. Las inversiones sostenibles de la Sociedad podrán contribuir a una o varias actividades económicas consideradas medioambientalmente o socialmente sostenibles, pero siempre alineadas con los

objetivos de impacto social establecidos en la metodología de teoría del cambio desarrollada para la Sociedad.

## APÉNDICE

Información precontractual relativa a los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852.

**Inversión sostenible** significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

**Nombre del producto:** ZUBI CAPITAL DIVERSITY CATALYST, FCRE, S.A.

**Identificador de entidad jurídica:** pendiente

### Objetivo de inversión sostenible

#### ¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

**Si**

**No**

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental:** 0%

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

**Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social:** 100%**

**Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del \_\_\_\_% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

**Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible****



## ¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

La Sociedad tiene como objetivo invertir en inversiones sostenibles, según se definen en el artículo 2.17 del Reglamento (UE) 2019/2088.

El objetivo de inversión sostenible se define a partir de la metodología de Teoría del Cambio y consiste en la contribución a retos sociales y ambientales a través de la movilización de capital hacia proyectos de triple impacto (económico, social y medioambiental) desde un prisma de igualdad de oportunidades. El objetivo de inversión sostenible social transversal a toda la Sociedad se llevará a cabo con la selección de empresas con ideas innovadoras que fomenten la diversidad, generando igualdad de oportunidades en todo el ecosistema. Esto se traduce en:

- Invertir en empresas propiedad de grupos infrarrepresentados o dirigidas por estos grupos.
- Invertir en empresas que promuevan la igualdad en el lugar de trabajo (en la dotación de personal, la gestión, la representación en los consejos de administración y a lo largo de sus cadenas de suministro).
- Invertir en empresas que ofrezcan productos o servicios que mejoren sustancialmente la vida de grupos "underserved".

La Sociedad no ha establecido ningún índice de referencia a efectos de determinar la consecución de objetivos de inversión sostenible de la Sociedad, pero el establecimiento de indicadores transversales de impacto permitirá medir la contribución a los objetivos de impacto establecidos bajo marcos de referencia como Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, 5 dimensiones de impacto de IMP o IRIS+. Asimismo, para cada participada se establecerán indicadores de impacto específicos que permitan hacer un seguimiento periódico de la contribución a los retos medioambientales o sociales propios de cada participada.

La Sociedad se dirigirá a realizar inversiones en sectores que estén alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con capacidad de innovación y que puedan tener gran potencial de crecimiento gracias a la tecnología e innovación. Específicamente, se priorizan las actividades económicas que contribuyan a los siguientes retos medioambientales y sociales:

- a. Adaptación y mitigación al cambio climático [ODS 13. Acción por el clima]
- b. Uso eficiente y preservación de recursos hídricos, protegiendo y restaurando la biodiversidad en ecosistemas marinos y terrestres. [ODS 6. Agua limpia y saneamiento / ODS 14. Vida submarina / ODS 15. Vida en ecosistemas terrestres]
- c. Impulso de la transición energética e infraestructuras sostenibles. [ODS 7. Energía asequible y no contaminante / ODS 9. Industria,

- innovación e infraestructura]
- d. Desarrollo de la economía circular y comunidades sostenibles [ODS 11. Ciudades y comunidades sostenibles / ODS 12. Producción y consumo responsables]
  - e. Eliminación de las desigualdades y promoción de la diversidad e inclusión en todos los ámbitos de la sociedad. [ODS 5. Igualdad de género / ODS 10. Reducción de las desigualdades]
  - f. Mejora de calidad de vida y salud de las personas [ODS 3. Salud y bienestar]
  - g. Desarrollo del capital humano y educación de calidad [ODS 4. Educación de calidad]
  - h. Creación de empleo digno y de calidad, promoviendo el crecimiento económico y el acceso a recursos para todos [ODS 8. Trabajo decente y crecimiento económico]

#### **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?**

**Los indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

La Sociedad utiliza un conjunto de indicadores que se miden en las compañías con una frecuencia mínima anual. Los indicadores se basan en los objetivos de impacto establecidos para la Sociedad en el desarrollo de su Teoría del Cambio, teniendo como referencia marcos como los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS), 5 dimensiones de impacto de Impact Management Project (IMP) o IRIS+.

Bajo el marco de los ODS, se establecerán, dependiendo de la naturaleza de la empresa en la que se invierte, indicadores para la medición de la contribución a retos medioambientales y sociales derivados de metas específicas, como por ejemplo asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo (meta 5.5); promoción del emprendimiento y acceso a recursos financieros (meta 8.3); incorporación de medidas relativas a cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales (meta 13.2); acceso y asequibilidad de servicios de salud (meta 3.8); reducción del impacto ambiental en ciudades, desde la mejora de calidad del aire y gestión de residuos (meta 11.6), o la gestión sostenible y uso eficiente de recursos naturales (meta 12.2)

De forma complementaria al marco ODS, a nivel transversal, aplicables a la totalidad de participadas de la cartera, se establecen un listado de indicadores no exhaustivo entre los que se encuentran:

1. la existencia de founders procedentes de grupos históricamente marginados (II8439),
2. fundadoras mujeres (OI8197),
3. la igualdad salarial de género (OI1855),
4. la huella de carbono (OI1479),
5. el % de fuentes de energía renovables de la compañía
6. el gap de remuneración entre salario más alto y más bajo.

Además, a nivel participada, existirán indicadores de impacto asociados a su actividad y propósito que se diseñarán caso por caso con cada organización.

● **¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

  
Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

La Sociedad Gestora se asegura de que estas inversiones sostenibles no causen un perjuicio significativo a ninguno de los objetivos de inversión sostenible medioambientales y/o sociales gracias a sus análisis y evaluaciones previas de las compañías consideradas para formar parte de la cartera de la Sociedad, así como el seguimiento de indicadores (KPIs) medioambientales y sociales para supervisar el cumplimiento del principio de “no causar daño significativo”. A partir de las puntuaciones establecidas por la herramienta de selección de impacto, la metodología de la Sociedad Gestora define exigencias claras y umbrales mínimos para identificar a las participadas consideradas «inversiones sostenibles» y que, en concreto, no causen un perjuicio significativo a ninguno de los objetivos de inversión sostenible medioambientales y/o sociales.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

La Sociedad Gestora toma en consideración las principales incidencias adversas materiales de cada sociedad invertida según actividad económica, tamaño, ubicaciones donde opera y otros aspectos que puedan ser relevantes para definir la materialidad de cada indicador de incidencias adversas. La identificación de las principales incidencias adversas para las inversiones sostenibles se realiza mediante la monitorización de una serie de indicadores medioambientales y sociales, listados en el anexo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288, que permitirán advertir de los efectos negativos que las inversiones sostenibles realizadas por este producto pudieran causar hacia el exterior, pudiendo llegar a aplicarse medidas específicas de mitigación en caso de ser necesario.

Las principales incidencias adversas se tienen en cuenta a lo largo de todo el proceso de investigación y análisis de la Sociedad Gestora. La herramienta de evaluación de impacto de compañías tiene en cuenta y evalúa las principales incidencias adversas para la sostenibilidad desde los criterios de exclusión ESG, las políticas de inclusión y diversidad o el cribado sobre la existencia de sanciones apoyado en el listado de IFC Exclusion List. Además, como se ha establecido previamente, el cálculo de principales incidencias adversas por parte de las invertidas dependerá de la materialidad de los indicadores para dicha sociedad en función de diversos factores.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

Las inversiones sostenibles están alineadas con las Directrices de la OCDE

para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos. La Sociedad Gestora, en sus procesos de análisis y de gestión (selección de inversiones), toma en consideración diversas políticas vinculadas con la sostenibilidad que alinean las decisiones que toman los gestores con estos principios, como por ejemplo la Política corporativa de Derechos Humanos o la Política de Integración de Riesgos de Sostenibilidad.

Este análisis tiene por objetivo excluir a las empresas que han infringido de manera significativa y repetida alguno de estos principios.



**¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**



Si.

Sí, al nivel de la Sociedad, se emplean uno o varios métodos para tener en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad:

- Seguimiento: cálculo y evaluación de los indicadores de las principales incidencias adversas, incluida la comunicación periódica al nivel del producto.
- Participación activa y voto: para evitar y/o reducir las incidencias adversas en los objetivos sostenibles, la Sociedad Gestora también tiene presentes las incidencias adversas en sus interacciones con las empresas. La Sociedad Gestora decide la prioridad de sus actividades de participación activa en función de una evaluación de los desafíos de impacto más importantes y más pertinentes a los que se enfrentan los sectores y las compañías, teniendo en cuenta las incidencias financieras y sociales y las incidencias en las partes interesadas.
- Exclusión: El filtrado negativo de la Sociedad Gestora aplicado a las empresas y los países pretende evitar las inversiones en actividades o prácticas perjudiciales, y puede traducirse en exclusiones relacionadas con la incidencia adversa de empresas.

Las principales incidencias adversas específicas que se tienen en consideración están sujetas a la disponibilidad de datos y pueden evolucionar con la mejora de la calidad de los datos y su disponibilidad.



No



## ● **¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?**

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de buena gobernanza incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La Sociedad realizará inversiones con impacto social y ambiental positivo y medible principalmente en Europa.

La Sociedad invertirá únicamente en Entidades en Cartera que tengan como objeto primordial la consecución de un impacto social y/o ambiental positivo y medible. Dichas inversiones se podrán formalizar en cualquiera de los instrumentos permitidos por el Reglamento 345/2013.

Para garantizar lo anterior se aplicarán criterios profesionales y mejores prácticas de ejecución de inversión, seguimiento financiero y de medición y optimización de impacto social y medioambiental. Para ello, previo a la inversión, cada sociedad será evaluada según su potencial de impacto a través tanto de la metodología de Teoría del Cambio y outcomes de impacto diseñados, como de la herramienta de evaluación de impacto desarrollada para este fondo. Una vez realizada la inversión, la sociedad deberá reportar a Zubi Capital las métricas de D&I e impacto social y/o ambientales acordes a la evaluación previa y a lo acordado con la compañía en el momento de la inversión. Estas métricas estarán acompañadas de una explicación o marco lógico sobre cómo se alcanzan dichos objetivos.

La sociedad gestora traduce, de forma operativa, sus objetivos de generar un impacto positivo en una herramienta que le permite evaluar cada una de las participadas antes de invertir. Esta herramienta considera tanto los impactos intencionados de las compañías como los no intencionados.

En primer lugar, la herramienta realiza un cribado previo, basado en el sector y subsector en el que opera la compañía, donde se analiza el cumplimiento con las directrices ESG, las políticas de inclusión y diversidad, así como, apoyados en el listado de IFC Exclusion List, el cribado sobre la existencia de sanciones.

Seguidamente se analizan los riesgos no financieros, identificados en función del Materiality Map del Sustainability Accounting Standards Board (SASB), en función del sector concreto en el que opera la compañía. De esta forma, se garantiza que la compañía controla o controlará posibles impactos adversos que pudieran generar sus operaciones en la sociedad y el medioambiente.

En relación con el propósito de la Sociedad como capital catalítico y movilizador del capital, se analizan también los factores que

están afectando a la búsqueda de financiación por parte de la compañía.

Para analizar el impacto concreto de la compañía se usa el marco de Impact Management Project (IMP), foro de discusión de organizaciones internacionales para la definición de un marco metodológico para la medición del impacto.

La sociedad se dirigirá a realizar inversiones en sectores que estén alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con capacidad de innovación y que puedan tener gran potencial de crecimiento gracias a la tecnología y la innovación.

Las áreas prioritarias de inversión son las siguientes:

- a) Cambio Climático y su impacto en los recursos hídricos (agua), biodiversidad– Agua.
- b) Acceso a financiación y recursos.
- c) Biodiversidad.
- d) Creación de un empleo de calidad y digno.
- e) Educación de calidad.
- f) Reducción de desigualdades sociales y territoriales.
- g) Salud, bienestar y mejora de la calidad de vida.
- h) Reducción de la pobreza.
- i) Mejora de la igualdad e inclusión social.
- j) Promoción de la diversidad en las empresas.
- k) Infraestructuras sostenibles.

Asimismo, la Sociedad invertirá en proyectos empresariales europeos con base tecnológica que tengan como prioridad la creación de valor o busquen solventar los retos sociales y medioambientales actuales. La Sociedad invertirá en compañías donde se garantice cierta rentabilidad económica y la posibilidad de desinvertir durante la vida de la Sociedad, y que en el espíritu de la compañía invertida esté la creación de valor social y medioambiental, además del económico.

***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?***

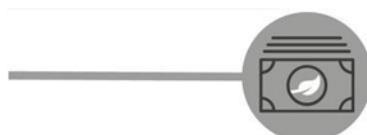
Los elementos restrictivos de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones con el fin de alcanzar los objetivos de inversión sostenible se basan en el análisis de impacto de la Sociedad Gestora. De este análisis se derivan las calificaciones y las puntuaciones de impacto que determinan la admisibilidad de las oportunidades de inversión y que sirven como elemento restrictivo en la selección estas para las inversiones sostenibles. Además, se aplica un filtrado negativo ESG de las compañías explicado anteriormente en la estrategia de inversión de la Sociedad.

***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena***

### ***gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

En el análisis de ESG de las compañías en las que se invierte, se examinan aspectos cruciales de buena gobernanza a partir de la herramienta de medición de impacto en el apartado mencionado anteriormente al respecto de las directrices ESG.

Así mismo, en el momento de invertir en una compañía y una vez se convierten en participadas se ayuda a establecer unas buenas prácticas sobre estos aspectos cruciales.



### **¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?**

La Sociedad invertirá en Entidades en Cartera que tengan como objeto primordial la consecución de un impacto social y/o ambiental positivo y medible. En concreto, la estrategia de inversión de la Sociedad es la inversión sostenible social transversal con la selección de empresas con ideas innovadoras que fomenten la diversidad, generando igualdad de oportunidades en todo el ecosistema.

En el momento de inversión siempre la Sociedad siempre invertirá en Entidades en Cartera como las descritas. No obstante, debido a la fase de madurez de la participada, entre otras razones, o cualquier otra razón que no se encuentre bajo control de ZUBI CAPITAL DIVERSITY CATALYST, FCRE, S.A, la Sociedad puede dejar de cumplir con toda la estrategia de inversión descrita previamente. En cada uno de estos casos, la Sociedad hará sus mejores esfuerzos para evaluar los indicadores con la mayor exactitud posible y se describirá un plan de acción para asegurar la satisfacción de cada uno de los puntos de la estrategia en el menor corto plazo de tiempo posible.



### ***¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?***

Este producto no prevé el uso de derivados.

### **¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?**

Este producto no tiene establecida una proporción mínima de inversiones sostenibles ajustadas con un objetivo medioambiental de la taxonomía de la UE.

Las inversiones sostenibles de la Sociedad podrán contribuir a una o varias actividades económicas consideradas

medioambientalmente sostenibles de acuerdo con la taxonomía medioambiental de la UE recogida en el Reglamento (UE) 2020/852 y demás disposiciones de desarrollo. En particular, dichas inversiones podrán tener como objetivo la mitigación del cambio climático o la adaptación al cambio climático.

**¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?**

La Sociedad no tiene establecida una proporción mínima de inversiones sostenibles no ajustadas con un objetivo medioambiental de la taxonomía de la UE.



**¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**

La Sociedad realiza únicamente inversiones socialmente sostenibles.



**¿Qué inversiones se incluyen en el “nº2 No sostenibles” y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

No aplica.



**¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?**

No se ha designado ningún índice específico como referencia.



**¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?**

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

<https://zubicapital.com/zubi-asset-management/>

**nº1 Ajustadas a características medioambientales o sociales** incluye las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales o sociales.

**nº2 Otras** incluye el resto de las inversiones del producto financiero que no pueden considerarse inversiones sostenibles.

La categoría **nº1 Ajustadas a características medioambientales o sociales** abarca:

- la subcategoría **nº1A Sostenibles**, que abarca las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales o sociales.
- la subcategoría **nº1B Otras características medioambientales o sociales**, que abarca inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales que no pueden considerarse inversiones sostenibles.